

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENCIA DE DON ALFREDO ARIJA HERNÁNDEZ

Sesión celebrada el miércoles, 20 de abril de 1994

ORDEN DEL DÍA:

Dictaminar:

- Proyecto de ley sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación (procedente del Real Decreto-Ley 18/1993). (Número de expediente 621/000025.)
- Proyecto de ley por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral. (Número de expediente 621/000026.)
- Proyecto de ley orgánica por la que se incluye una Disposición Adicional Cuarta en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (desglosado del artículo séptimo. uno —artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores— del Proyecto de Ley por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral). (Número de expediente 621/000027.)

Se abre la sesión a las diez horas y quince minutos.

- PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES DE FOMENTO DE LA OCUPACIÓN (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 18/1993). (621/000025.)

El señor PRESIDENTE: Señorías, antes de empezar esta sesión quisiera rogarles que se abstengan de fumar.

Muchas gracias.

Vamos a iniciar la discusión del proyecto de ley sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación

Dado que se ha acordado debatir este proyecto de ley por capítulos, comenzaremos con el-Capítulo I, que comprende los artículos 1 y 2.

Para defender la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Mixto, presentada por la señora Vilallonga Elviro y por el señor Cuevas González, tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

Quiero darla por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmienda número 1, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Para su defensa tiene la palabra el señor Bolinaga.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Nuestra enmienda número 1 se justifica por cuanto que entendemos que es imprescindible perfeccionar el rigor de la redacción y asimismo ajustar más aún las garantías en los casos de contratación temporal. Creemos que el fraude de ley debe producir los mismos efectos que le atribuye el Derecho Civil general.

Me voy a abstener de dar lectura a todo el articulado «ex novo» que proponemos ya que su contenido es muy largo. Además, pienso que quienes tengan la intención de apoyar esta enmienda ya la habrán leído, estudiado y entendido debidamente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bolinaga.

El Grupo de Coalición Canaria ha presentado a este Capítulo I dos enmiendas, las números 67 y 68.

Tiene la palabra el señor Galindo.

El señor GALINDO SANTANA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a intervenir de modo breve para que en el día de hoy podamos concluir con los temas que nos ocupan.

En cuanto a nuestra enmienda número 67, proponemos con ella cubrir el vacío técnico provocado por la mera trasposición del texto del Real Decreto-ley para que se convierta en proyecto de ley.

Nuestra enmienda número 68 propone desarrollar un plan de choque en el que se impliquen las administraciones públicas y toda la sociedad. Creemos que esto no es sólo importante para la Administración del Estado sino que también lo es para el conjunto de las administraciones públicas y para toda la sociedad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Popular, y para defender su enmienda número 22 a este Capítulo I, tiene la palabra el señor Álvarez

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Señor Presidente, deseamos defender también en este trámite nuestra enmienda número 31.

El señor PRESIDENTE: Está bien.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Señorías, el Grupo Popular está convencido de la necesidad de poner en funcionamiento cualquier tipo de instrumentos que sean eficaces para luchar contra el desempleo.

La situación por la que atraviesa nuestro país, con cifras de paro cercanas al 24 por ciento de la población activa, hacen imprescindible, a juicio de este Grupo, conjugar todos los recursos públicos y privados disponibles frente a esto que podríamos llamar un drama nacional. Por eso, nos parece oportuno que cuando se pretende dotar a la intermediación del mercado laboral de un instrumento trascendental, como pueden llegar a ser las agencias de colocación, aunque no tengan ánimo de lucro, se deba hacer al menos con las debidas garantías. Pero, señorías, nosotros creemos que el proyecto de ley no ofrece esas garantías. Por ello, acabar con el monopolio ineficaz del Instituto Nacional de Empleo no sólo es necesario sino urgente.

El Grupo Popular viene desde hace años propugnándolo, pero entiende que hacerlo de manera que ese mismo organismo sea —por cierto, curiosamente, no recibe a veces ni siquiera ese nombre en el proyecto de ley ya que se habla de servicio público de empleo— el que mediante una especie de concesión administrativa llamada convenio de colaboración —aunque necesite de un informe previo del Consejo General del Instituto Nacional de Empleo— prácticamente sin limitación lo regule, resulta, cuando menos, paradójico y —si se me permite decirlo—, sin duda, poco eficaz.

Sus señorías convendrán conmigo en que el apartado segundo del Proyecto, tal como está redactado, es insuficiente y no garantiza en absoluto la eficacia frente al problema. Entendemos que no es suficiente limitarse a decir que una agencia de colocación no tenga ánimo de lucro y que es necesario como garantía un convenio de colaboración, sobre todo si, como he dicho, es el INEM quien lo tutela.

Señorías, no queremos que las agencias de colocación sean un coladero de todo tipo de entidades que, con el endeble argumento de no tener ánimo de lucro, pero pudiendo resarcirse de los gastos, se conviertan en verdaderas agencias lucrativas de colocación. Porque estarán de acuerdo en que resarcimiento puede ser tanto de aquel que cobra muy poco porque tiene muy poca estructura, como resarcimiento también es el de aquellos o aquellas que poseen innumerables elementos —oficinas, personal, equipos informáticos, etcétera— destinados a tal fin. De ahí que nosotros en la enmienda que hemos propuesto al señor Presidente que se tendría que discutir en este momento, puesto que está relacionada con este Capítulo, aunque remite a una disposición transitoria nueva, la 31, indiquemos que se regule esta materia tan sensible mediante un proyecto de ley, porque entendemos que el asunto es excesivamente delicado. Esas agencias, que en todo caso tienen

que ser no lucrativas, deben estar perfectamente definidas, y eso no está garantizado en el Proyecto de ley actual.

Señorías, creemos que el tema requiere una regulación normativa ajena y más «in extenso» que la simple remisión a una disposición administrativa del propio INEM, y entendemos que estas enmiendas tienen las innegables ventajas de plantear una regulación «in extenso» de este nuevo mecanismo de intermediación del mercado laboral en España y dar tiempo a que se proceda a la reforma en profundidad del INEM, auténtico caballo de batalla del problema, convirtiéndolo en una organización menos burocratizada y mucho más ágil, con capacidad para dar respuesta a lo que nosotros entendemos que tiene que ser su labor esencial: la inserción laboral de los parados menos cualificados.

Acabo, señor Presidente, haciendo una reflexión a la vista del texto del Proyecto. ¿Acaso no es más importante la intermediación en el mercado laboral en España, con la situación terrible de desempleo, que la cesión temporal de trabajadores? Si, efectivamente, no lo es, no parece congruente que éste se regule —y quede claro que el Grupo Popular está de acuerdo con la formulación dada— mediante un proyecto de ley y aquél, mucho más grave y extenso, se haga mediante una simple remisión al control futuro del INEM.

Por razones de tiempo no voy a entrar, aunque me gustaría, en el planteamiento técnico-jurídico, poco afortunado, del Proyecto, cosa que, por otro lado, es común a todo el texto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entramos, por tanto, en el turno de portavoces.

¿Por el Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

¿Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado? Tiene la palabra el señor Galindo.

El señor GALINDO SANTANA: Señor Presidente, mantenemos nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Por el Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la Senadora Sánchez de Miguel.

La señora SÁNCHEZ DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, en primer lugar, porque consideramos que su argumentación adolece de un sentido y de una susceptibilidad con respecto a las agencias de colocación sin ánimo de lucro, exactamente igual que han expresado los otros portavoces de los distintos Grupos políticos.

Yo quisiera tranquilizar a los portavoces de los Grupos políticos que han intervenido diciéndoles que en el Proyecto de ley que presenta el Gobierno, el Partido Socialista, al que yo represento aquí y voy a defender en este

punto número uno, queda bastante claro que las agencias privadas de colocación sin ánimo de lucro cubren una necesidad que se ha ido creando con el paso del tiempo. Me quiero referir principalmente a esto puesto que las intervenciones de los distintos portavoces han girado alrededor de este punto.

Estas agencias privadas de colocación serán un servicio público que vendrá a llenar un vacío en un momento, final de siglo y principios del próximo, en el que el tipo de profesiones que existirán no tiene nada que ver con las profesiones que hay en este momento, e incentivará también a los colectivos para que creen sus propias agencias de colocación sin ánimo de lucro, dirigidas por colectivos específicos que tendrán conocimientos de este mercado laboral que se abre.

En este tipo de agencias de colocación sin ánimo de lucro, y según se recoge en este punto, la Administración cede a un particular en virtud de unas condiciones que se determinarán en el convenio de colaboración, y yo recuerdo a sus señorías que el convenio de colaboración es un convenio que implica un acuerdo de voluntades. Este convenio se realizará entre el INEM y el colectivo solicitante, que será un colectivo —como ya he dicho anteriormente, señorías— muy específico y constituido por personas muy implicadas en los mismos. En dicho convenio se establecen las condiciones de su funcionamiento y será supervisado por el Consejo General del INEM para dar apertura a este tipo de agencias de colocación sin ánimo de lucro, y quiero recordarles que este Consejo General del INEM está constituido por el Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, por el Director General del INEM, por 13 representantes de las organizaciones sindicales, por 13 representantes de las organizaciones empresariales, por 13 representantes de las Administraciones Públicas y por un secretario. Y creo, señorías, que todo esto constituye un mecanismo de voluntad y de garantía y que no precisa una posterior regulación.

Con esto creo que queda contestada la enmienda presentada, que rechazamos, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, exactamente igual que queda rechazada la enmienda presentada por los representantes del Grupo Parlamentario Popular, que posterior a esta enmienda número 22 proponen otra enmienda transaccional número 31, donde se contradicen con la primera. En la enmienda número 22 piden la supresión de las agencias de colocación sin ánimo de lucro y posteriormente, en la transaccional, piden una regulación de dichas agencias.

Con respecto a la enmienda presentada por Izquierda Unida, quiero decir que esta enmienda lo que hace es transcribir prácticamente el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores en sus puntos 1, 2 y 3, que ya ha sido derogado; por tanto, esta enmienda queda rechazada también.

Por los mismos motivos aducidos anteriormente queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al Capítulo II, artículos 3 a 5.

Hay presentadas varias enmiendas del Grupo Mixto. Comenzamos con las enmiendas presentadas por el señor Petrizán Iriarte, números 7 a 11.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador Ramón i Quiles.

El señor RAMÓN I QUILES: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto asumimos las enmiendas presentadas por el señor Petrizán Iriarte, tal y conforme vienen expresadas en su presentación.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Las siguientes enmiendas son las números 15 a 21, presentadas por el Senador Ramón i Quiles.

Tiene la palabra.

El señor RAMÓN I QUILES: Estas enmiendas, referidas todas ellas al contrato de formación, están muy en consonancia con arreglo a lo que ayer nos manifestaron los diferentes comparecientes en su apreciación.

Estos contratos formativos que nos plantea el proyecto de ley no están ajustados a lo que la sociedad necesita y, desde luego, están concebidos de una manera injusta para los trabajadores.

Estas enmiendas van encaminadas a solucionar el tema del salario justo, a que la edad máxima no pueda ser superior a los 21 años, a que el máximo de duración de estos contratos no sea mayor de tres años, a que exista una real formación con el fin de evitar aquella picaresca que ayer se comentaba, etcétera. Pretendemos convertir estos contratos formativos en contratos de formación que sirvan para adecuar la estructura de los más jóvenes al mercado laboral y no para que los empresarios se beneficien en perjuicio de los trabajadores.

De cualquier manera, tengo que hacer la salvedad de que en la enmienda número 19, y habida cuenta de que se ha aprobado una enmienda presentada por el PSOE al apartado f) del artículo 3.2, suprimiríamos la primera parte, pero manteniendo vivo el segundo párrafo de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Nos está diciendo que quiere mantener una parte de la enmienda y otra no?

El señor RAMÓN I QUILES: Sí, habida cuenta de que en ponencia se aprobó una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que desvirtúa, yo pienso que reglamentariamente es posible.

El señor PRESIDENTE: Usted lo que está proponiendo es una enmienda transaccional. Deberíamos oír después si el resto de los grupos están de acuerdo, porque mantener parte de la enmienda y parte no, o lo convertimos en transaccional o no hay forma de poder hacerlo.

El señor RAMÓN I QUILES: En último caso dejaría la enmienda tal y como está presentada.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias. El Senador Cuevas tiene la palabra para defender las enmiendas números 34 a 45, 49 a 58, y 61 a 65.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha presentado las enmiendas números 2 y 3 a este Capítulo II.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 2 pretende sustituir la expresión «presumirán» por «considerarán», porque atiende mucho mejor a la técnica y a la bondad del texto, parece que tiene más virtualidad.

El señor FRANCO GUTIEZ: Perdón, no sé exactamente a qué enmienda y a qué párrafo se está refiriendo.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Al artículo 15.3. Señor Presidente, usted me ha enumerado las enmiendas números 2 y 3.

El señor PRESIDENTE: Sí, del proyecto de ley sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Aprovecho para decir, mientras el señor Senador actualiza sus apuntes, que lo hablado con los portavoces es que las votaciones se hagan a partir de la una del mediodía.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Señor Presidente, nuestra enmienda número 2, que es de sustitución, se justifica por la congruencia con los antecedentes legislativos y la naturaleza y eficacia de los convenios colectivos. La degradación excesiva de la contraprestación salarial corresponde al empresario, en primer lugar, y se corre el riesgo de vulnerar los principios esenciales de todo derecho contractual y del derecho del trabajo.

Por tanto, la damos por defendida en sus justos términos.

La enmienda número 3, de sustitución, también la damos por defendida en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Galindo tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

El señor GALINDO SANTANA: La enmienda que proponemos está orientada al objeto de promover la creación de empleo. Señoría, no basta con ampliar hasta niveles poco creíbles la preexistente variedad de opciones contrac-

tuales si al mismo tiempo no se incorporan estímulos a las empresas para la contratación estable y de larga duración.

La doy por defendida en sus propios términos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Galindo, ¿se refiere a las enmiendas números 69 hasta la 77?

El señor GALINDO SANTANA: Sí.

En cuanto a la enmienda número 70, está claro que los profundos cambios operados en la economía y en el sistema de relaciones comerciales, juntamente con el acelerado proceso de presión fiscal experimentado por los trabajadores autónomos, provoca una crisis evidente.

La enmienda número 71 pretende mayores garantías en los sistemas de acceso y gestión del mercado laboral.

Así, hasta la enmienda número 79. No quiero extenderme más para ver si somos capaces de terminar a la una. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor Companys tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió para defender la enmienda número 82.

El señor COMPANYS I SANFELIÚ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 82 tiene como misión la modificación del artículo 3.2 c) del referido texto, añadiendo un párrafo que señala: «En trabajos de temporada, los seis meses de duración mínima se podrán fraccionar en dos temporadas.»

La motivación de esta enmienda va en el sentido de que existen diversas actividades de temporada de muy corta duración, para las cuales es preciso adecuar la duración del contrato al tiempo de prestación real de los servicios.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Álvarez tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Popular para defender las enmiendas números 23 a 29.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado siete enmiendas a este Capítulo. Concretamente al artículo 3 del proyecto hemos presentado las enmiendas números 23 y 24, al llamado contrato en prácticas; y la número 25, de modificación, al llamado contrato de aprendizaje. La enmienda número 23 pretende no hacer distinciones desde el punto y la consideración de que a este contrato en prácticas puedan acceder todas las personas que hayan superado unas determinadas pruebas y tengan la cualificación suficiente para el ejercicio profesional de una actividad.

Por eso, pedimos la supresión de la distinción que hace el proyecto de ley respecto a los conocimientos en formación profesional de grado medio superior y entendemos que con la supresión de este párrafo y con el contenido propio del artículo queda perfectamente garantizado y de-

finido qué es lo que se pretende. No queremos entrar aquí en valoraciones sobre por qué entendemos que no se deben hacer distinciones siempre y cuando la cualificación tenga la suficiente garantía y exista capacidad de acuerdo —y éste es otro de los temas en los que luego reincidiremos— con un planteamiento y una reivindicación que el Grupo Popular considera imprescindible en este proyecto de ley que es la formación del catálogo de cualificaciones profesionales que, por otro lado, estaba establecido dentro del Plan Nacional de Formación Profesional. Por tanto, consideramos que con la supresión quedaría perfectamente definido qué personas o qué colectivos de trabajadores pueden realizar este contrato en prácticas.

Con la enmienda número 24 pretendemos la adición de una nueva letra, la g), al artículo 3.1 que se refiere a la modalidad del contrato en prácticas y a tiempo completo que tan buenos resultados dio en su regulación de 1984. Ante el descenso producido en este tipo de contratos como consecuencia de la supresión de las medidas de fomento establecidas en la Ley 22/1992, de 30 de julio, puesto que entendemos que dicho descenso fue precisamente producto de que en este tipo de contrato desapareciesen las medidas referidas concretamente a un menor coste laboral por la supresión de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social de las empresas. Creemos que reducir el 50 por ciento de dicho coste bonificando a las empresas en las cuotas de la Seguridad Social que contraten esta modalidad por tiempo completo es acertado puesto que afecta a un colectivo de trabajadores que van a ser jóvenes profesionales por los que hay que hacer un esfuerzo para que la evolución de este contrato siga un camino distinto al seguido, como decíamos, a partir de la supresión de las bonificaciones.

La enmienda número 92 del Grupo Socialista a este proyecto de ley, introducida en la tramitación que estamos siguiendo, quedaría coja —y ésta es una oferta que le hacemos al Grupo Parlamentario Socialista— si entre los incentivos laborales a los distintos grupos de trabajadores no incluimos la necesidad de que estén cobrando el desempleo en sus distintas modalidades, de este modo quedaría cerrado y abarcaría prácticamente a la totalidad de los sectores más necesitados como pueden ser los jóvenes.

En cuanto a la enmienda número 25, muy sucintamente, se refiere a una modificación de lo que nosotros entendemos como una concepción diferente del llamado contrato de aprendizaje. Hemos optado por hacer una redefinición porque entendemos que la del proyecto de ley no se ajusta a lo que este Grupo concibe como un contrato de aprendizaje. Nosotros creemos que el Gobierno no ha tenido claro ni cómo ni cuándo tenía que formular este contrato. Nos alegramos de que después de muchos intentos —no incluía el contrato de aprendizaje en la presentación en 1993 de la prerreforma, aunque después lo hizo en un anteproyecto— lo haya introducido con ese nombre, si bien creo que las distintas enmiendas que se han presentado a este regulación dejan en evidencia la falta de definición de este contrato para el Gobierno y para el Partido que lo sustenta. En el Grupo Popular esperamos que entre todos seamos capaces de configurar este contrato al que consideramos esen-

cial para la inserción laboral de nuestros jóvenes que deben ser y que, sin duda, van a ser los principales sujetos de esta situación laboral que vive nuestra España. No vamos a escatimar esfuerzos y por eso hemos propuesto esta enmienda.

Entre las diferenciaciones fundamentales partimos de un tema que, además, es compartido por la totalidad de los Grupos a la vista de las enmiendas, me estoy refiriendo concretamente al límite de edad. No se puede afirmar, es justo reconocerlo, cuál es la edad más conveniente. Nosotros desde luego teníamos que poner una y nos parecía que la de 21 años era más adecuada para lo que debe ser un contrato que el Grupo Popular entiende como un contrato fundamentalmente formativo. Insisto en que somos conscientes de la arbitrariedad de una determinada edad pero no cabe duda de que la de 25 años nos coloca en que pueda haber contratos de aprendizaje hasta los 28 años de edad y creemos que, dado el carácter formativo que queremos darle a este contrato, es excesivo. Estamos de acuerdo en que tiene que haber un límite máximo y mínimo; en lo que no estamos de acuerdo es en que, frente a la petición unánime de todos los Grupos, tenga que mantenerse la edad de 25 años.

Entre otras muchas cuestiones, en este contrato queremos llamar la atención sobre que la formación teórica del aprendiz tiene que ponerse en relación con una cualificación determinada y necesaria para el desempeño específico de una actividad concreta. De ahí la necesidad de contar con lo que antes he considerado como un elemento de referencia obligada: el catálogo de cualificaciones profesionales de ámbito nacional, donde se definan todas y cada una de ellas siguiendo un modelo que ha sido muy comentado por el Grupo Parlamentario Socialista, que es el modelo alemán del contrato, del que luego, curiosamente, apenas han tomado nota.

Señorías, nosotros creemos que el contrato de aprendizaje debe ser utilizado como el instrumento que permita establecer progresivamente un modelo de formación profesional dual en el que el trabajo y la formación sean prácticamente la misma cosa, especialmente, en la formación inicial. Creemos que limitar o poner un mínimo a la formación teórica no tiene mucho sentido y no lo tiene, porque a nuestro juicio, ello debería depender de cuál sea la cualificación a obtener y de ahí la necesidad de una referencia objetiva que sería el catálogo de cualificaciones. Evidentemente, cuando el trabajador tenga pendiente los ciclos educativos referidos a la escolaridad obligatoria estamos de acuerdo en que a ella debe tender prioritariamente la enseñanza o formación teórica del aprendiz. Creemos que el trabajo efectivo del aprendiz, para evitar abusos que desdibujen su finalidad de capacitación para una cualificación determinada, debe ser el que corresponda y esté en relación con ese puesto concreto cualificado que se pretende objeto del aprendizaje. En nuestra enmienda pedimos que el contrato de aprendizaje termine mediante el oportuno certificado de profesionalidad pero expedido por la autoridad laboral tras superar las correspondientes evaluaciones y teniendo, lógicamente, como

reseña o referencia obligada ese catálogo que hemos mencionado. Señoría, éste es nuestro modelo.

Al artículo 4 hemos presentado la enmienda número 26 en la que recogemos como elemento más significativo la posibilidad de que de modo flexible y voluntario se formalice el contrato a tiempo parcial entre aquellos trabajadores que concierten con sus empresas una reducción tanto en salario como en jornada del 50 por ciento siempre que reúnan las condiciones para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación. Pero nosotros hemos establecido un elemento diferenciador al del proyecto de ley en el sentido de considerar con una mayor flexibilidad la jubilación voluntaria con la posibilidad de que sea tres años antes como máximo y tres años después de la edad reglamentaria de jubilación.

Creemos que esta enmienda podría ser aceptada por los demás Grupos y por el Grupo Socialista, porque entendemos que, además de que ha sido mantenida por muchos de sus representantes en distintos debates, se conseguirían dos objetivos fundamentales, entre otros: una forma menos rígida de suspender la vida laboral en aquellas personas que trabajan en sectores donde la edad no es determinante, lo que a veces me atrevería a decir que es incluso positivo —estableceríamos una franja de posibilidad flexible entre los 62 y 68 años para que cada trabajador eligiese el momento más adecuado para su jubilación— y, en segundo lugar, entendemos que se daría un respiro, posiblemente importante, para las arcas de la Seguridad Social al alargar el período de cotización de quienes se acojan a una más larga vida laboral.

En cuanto al artículo 5, fomento de empleo, nuestro Grupo ha presentado tres enmiendas, las números 27, 28 y 29. Las tres proponen la adición de un nuevo apartado y en todas ellas la significación fundamental que ha querido dar nuestro Grupo se refiere a las bonificaciones en la Seguridad Social y a sectores, en los dos primeros casos, de menores de 26 y mayores de 20 años que, sin reunir las condiciones necesarias para tener un contrato en prácticas, estén inmersos en esta lacra del desempleo.

La reducción que se propone del 75 por ciento de las contingencias comunes nos parece adecuada y soportable económicamente, sobre todo si en esa valoración tenemos en cuenta el costo que para el Estado supone la situación de un trabajador en desempleo. La bonificación para el supuesto de los minusválidos sería del 90 por ciento porque creemos que hay que apostar por ese colectivo, como hay que apostar también por el de los jóvenes, en su mayoría en situación de encontrar su primer empleo, que aún no se han incorporado a la vida laboral y que, por tanto, se trata de un colectivo que no se contempla en la enmienda 92 del Grupo Parlamentario Socialista, y que no tienen, por ser su primer empleo, la posibilidad de cobrar prestaciones.

La enmienda número 28 se refiere a menores de 26 años, estableciéndose una bonificación para la conversión de sus contratos temporales en indefinidos. Creemos que bonificar esta situación de transformación de estos contratos en indefinidos con el 50 por ciento de la reducción de la cuota empresarial es adecuado y me atrevería a decir que es imprescindible también, a fin de hacerles atractivos ante

las empresas que los contraten. Es verdad que ponemos una limitación para evitar un exceso, lógicamente, en este tipo de contrataciones o de bonificaciones y lo fijamos en 18 meses. Creemos que esta enmienda, que sería de alguna manera alternativa, al ser algo más restrictiva que la anterior, debe ser incorporada.

La enmienda 29, que recoge la adición de un nuevo párrafo al artículo 5, señorías, también se refiere, como decía antes, a la bonificación en la cuota de la Seguridad Social por el plazo de un año para cierto colectivo de trabajadores. Entendemos, a la vista del estudio de la enmienda realizada por el Grupo Parlamentario Socialista, que se va a incorporar porque sustancialmente está subsumida en aquélla.

A la disposición adicional segunda bis planteamos nuestra enmienda número 30, señor Presidente, que se refiere a la necesidad de que el Gobierno apruebe antes de que finalice 1994 y de conformidad con el programa nacional de formación profesional, el catálogo de títulos y de cualificaciones profesionales, todo ello de acuerdo también con lo establecido en la Directiva 92/51, que tendrá aplicación a partir del 18 de junio de este año y en donde se reconocerán las formaciones profesionales y el sistema de convalidaciones y correspondencia entre las enseñanzas de formación profesional específica y los conocimientos adquiridos en la formación ocupacional y en la experiencia laboral. Creemos —y ya lo hemos reiterado— que tal catálogo no sólo es necesario, sino imprescindible, sobre todo para una lógica aplicación del contrato de aprendizaje. De otro modo no podría tener la eficacia que se persigue.

La enmienda número 31, como dijimos al comienzo de la intervención respecto del Capítulo Primero, fue defendida y sostenida conjuntamente con la número 22, por lo cual obviamos más comentarios sobre ella.

En cuanto a la número 32 a la disposición adicional nueva, se refiere a la necesidad de desarrollar el contrato especial de formación profesional para personas con minusvalías a que hace referencia el artículo 34.2 de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, la conocida LISMI. Creemos, sinceramente, que no puede demorarse por más tiempo este desarrollo y no se entiende bien cómo un colectivo tan necesitado de protección y tan sensible ante cualquier actuación no haya tenido por parte del Gobierno esta atención preferente que merece. Por tanto, con nuestra enmienda pretendemos simplemente llamar la atención del Gobierno en el sentido de que no se deje sin desarrollar más este artículo y se proceda, con ese afán de proteger o de discriminar pero positivamente a colectivos que son más sensibles, al desarrollo de estas cuestiones que, lógicamente, van a favorecer la inserción laboral de estos colectivos de trabajadores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Turno de portavoces.

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Coalición Canaria? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a tratar de contestar a todos los portavoces de los Grupos. Si en algún caso no lo hiciera, no sería porque así lo quisiera, sino por olvido, y en su momento podría después clarificar.

En primer lugar, creo que este Capítulo habla de un problema importante para la sociedad española, cual es el desempleo en un segmento de la población que abarca desde los 16 hasta los 25 años en un caso, o que abarca a aquellos jóvenes titulados que deben incorporarse al mercado de trabajo una vez que han adquirido la formación en las aulas.

En relación con la enmienda que el Grupo Parlamentario Popular plantea respecto a los sujetos del contrato en prácticas hemos de manifestar, en principio, nuestra oposición, entendiendo que hay dos instrumentos precisos en función de la capacidad o en función de los estudios. Los contratos en prácticas están destinados a aquellos que han adquirido una titulación de grado superior o medio y a quienes les falta adaptación de sus conocimientos en la práctica, y en práctica sólida. En cambio, el contrato de aprendizaje está pensado para que quienes no tienen ningún oficio puedan aprenderlo. En consecuencia, pensamos que la formación ocupacional en estos momentos habilita para que se aprenda un oficio, mientras que la formación superior habilita para que se desarrollen los conocimientos superiores y se pongan en práctica a través de la experiencia laboral. Por consiguiente, creemos que es más idóneo el contrato de aprendizaje para unos y el contrato en prácticas para otros, por lo que no consideramos oportuna esa enmienda.

En segundo lugar, por parte del Grupo Parlamentario Popular se plantea la posibilidad de que en el contrato en prácticas a tiempo completo se financie el 50 por ciento de las cotizaciones. Nosotros creemos que para plantear una financiación para los contratos en prácticas sería oportuno previamente que se nos indicase cuál es el volumen que el Estado debería utilizar para dar cumplimiento a este problema, porque usted sabe muy bien que en estos momentos uno de los problemas es el excesivo déficit público y, por consiguiente, el equilibrio financiero del sistema. En consecuencia, no vamos a apoyar la enmienda y en el Pleno explicaremos con mayor profundidad cuál es la razón, no solamente desde el punto de vista financiero, sino también desde otros puntos de vista, por la que nos oponemos a la misma.

El hecho de que en estos momentos haya menos trabajadores contratados en prácticas puede deberse, no sólo a la reducción de la financiación —como usted ha indicado—, sino a la situación de crisis económica por la que atraviesa el país. Ya en períodos anteriores, como durante los años 1990 y 1991, antes de que se redujesen las exen-

ciones por cuotas de la Seguridad Social ya se produjo una importantísima disminución.

Por consiguiente, rechazamos esta enmienda porque no refleja lo que se tiene que aplica en estos momentos a este tipo de colectivos.

En relación con el contrato de aprendizaje, existen más discrepancias con su Grupo que con el resto. En este punto reside uno de los principales problemas de la sociedad española en estos momentos, y creo que todos los grupos intentarán dar la respuesta más satisfactoria al respecto. En este sentido, se habla de la edad, de la duración del contrato, del salario y de la formación. Pensamos que la instrumentación que plantea el proyecto es la más adecuada para el fenómeno más grave de la sociedad española, que afecta a cerca de 1.200.000 jóvenes, que constituyen un pilar del futuro del país.

A este respecto, no estamos de acuerdo con que se reduzca la edad para este tipo de contrato. Algunos grupos establecen la de 20 años, otros, la de 21, y otros, la de 22. Pero la posición del Grupo Socialista en este punto no es gratuita, porque no es la más popular. Ésta, consistiría en hablar de 20 años; un poco menos popular sería hablar de 21, y menos aún, de 22. Creo, y ustedes estarán conmigo, que no tenemos un afán excesivo de ser impopulares, pero no tenemos ningún inconveniente en serlo si lo que consideramos ofrece una mejor respuesta a lo que los ciudadanos plantean en estos momentos, como es el acceso al mercado de trabajo de los jóvenes sin oficio, hasta los 25 años, a través del contrato de aprendizaje.

Pero, además, éste no es un capricho que se nos haya ocurrido en España, sino que es algo habitual en Europa, y tenemos que observar cómo se ha intentado dar solución a los mismos problemas en países con más experiencia, que nadie puede tachar de incivilizados. Por eso, creemos que si redujésemos la edad del aprendiz hasta los 20, 21, o 22 años, ustedes tendrían que explicar qué pasaría con los 300.000, 400.000, o cerca de 500.000 jóvenes que, no teniendo oficio, encuentran serias dificultades para incorporarse al mercado de trabajo —que creo que es el primer derecho de cualquier ciudadano—, teniendo en cuenta la extraordinaria crisis económica que, por fortuna, está comenzando a remitir. Por consiguiente, es muy difícil que a medio y largo plazo este colectivo pueda romper la bolsa insostenible del desempleo.

Por otra parte, algunos grupos plantean que es poco el salario que se ofrece por el trabajo de los aprendices. Es cierto; es más bien escaso, aunque alguna enmienda del Grupo Socialista pretende una mejora del relativo a los aprendices menores de 18 años. Pero el problema radica en cómo podemos incentivar la incorporación al mercado de trabajo de un joven sin oficio, cuya práctica va a tener que aprender en la empresa. En este sentido, en tanto en cuanto mejore el conocimiento del oficio, garantizamos paulatinamente que el mínimo se eleve, aunque éste siempre está a merced de algo tan elemental que regula las relaciones laborales, como es el convenio colectivo. Por consiguiente, ésta es una base mínima, pero los sindicatos y los empresarios pueden y deben negociar el salario de los aprendi-

ces, que en ningún caso estará por debajo de este mínimo de referencia.

También se han presentado algunas enmiendas en relación con la duración de los contratos. En cuanto al de aprendizaje, existe una flexibilidad entre seis meses y tres años. Pero, ¿quién tiene que decidir su duración? Pensamos que quienes conocen los sectores, los oficios y las características de los mismos. Por eso se señala que es a través de la negociación colectiva como debe determinarse su duración, y son los sindicatos y los convenios sectoriales los que mejor conocen esta materia y tienen que decidir al respecto. Por consiguiente, se abre un amplio abanico que garantiza flexibilidad en la duración, que será concretada por los empresarios y sindicatos.

Exactamente igual ocurre con la formación, en la que también se producen discrepancias. Por ejemplo, el Grupo Popular no indica un límite de tiempo para ésta, mientras que otros grupos señalan que sería conveniente que se le dedicara el 25 por ciento de la jornada, como mínimo, y en el segundo año, el 15 por ciento. Nosotros creemos que se tiene que establecer un mínimo por ley, pero no entendemos que la formación tenga que estar ligada a algo reglamentario. Los que conocen mejor esta situación son los sindicatos y la patronal, y son éstos los que tienen que decidir, a partir de ese mínimo, dónde y cómo se tiene que desarrollar la formación, el gran objetivo que apuntaba el Grupo Popular, que se encuentra en el espíritu de esta reforma y que tiene que concretarse de forma clara en el futuro inmediato.

Por otra parte, el contrato de aprendizaje que plantea el Grupo Socialista no es el mismo que el del Grupo Popular. Ya hemos advertido un brindis al sol en lo relativo a los 21 años y, al mismo tiempo, existe una profunda inseguridad respecto de la eficacia de la formación de los aprendices, ya que el Grupo Popular, por ejemplo, no limita su número por empresa. Esto podría constituir un extraordinario riesgo, en el sentido de que se produjeran más posibilidades de abuso y, desde luego, extraordinarias dificultades de formación, por lo que nosotros planteamos que dicho número debe estar en función del de trabajadores.

Tampoco el Partido Popular plantea alguna de las garantías que nosotros consideramos básicas para evitar cualquier tipo de apertura al fraude en este contrato. Así, por ejemplo, nosotros decimos que no puede utilizar el contrato de aprendizaje ningún trabajador que haya estado un año trabajando en el mismo puesto de trabajo en la empresa. Es una garantía más.

Por lo que se refiere al aspecto reglamentario, nosotros creemos que tiene que desarrollarse, y ya se desarrolla en el Decreto de 29 de diciembre de 1993, en el que se dice que, una vez terminada la formación, tiene que establecerse un certificado que garantice qué es lo que ha hecho, cómo lo ha hecho y en cuánto tiempo lo ha hecho.

Tampoco encontramos positivo, en este caso en una de las enmiendas de Convergència i Unió en relación con el tiempo de aprendizaje, que pueda establecerse por ley que en un contrato de aprendizaje el mínimo de seis meses pueda dividirse en dos fracciones de tres meses. Nosotros creemos que quien mejor conoce, y creo que también es la

voluntad o el espíritu que está en esta enmienda, cuánto tiempo dura un trabajo son los sindicatos y la patronal, y es posible que haya trabajos que duren tres meses. Nosotros no vamos a decir que si dura tres meses, el contrato tenga que ser por seis; lo que sí decimos es que el contrato de seis meses se pueda fraccionar en tres y tres, pero si se establece con la garantía de la negociación colectiva, lo que se está estableciendo es la garantía de que ese trabajador que ha iniciado el primer proceso de tres meses continuará el siguiente proceso de tres meses al siguiente año. Establecerlo por ley no da garantía y, por consiguiente, podíamos estar, sin pretenderlo los legisladores, burlando el espíritu de la ley, estableciendo el mínimo en tres meses, que me parece que no da lugar a ningún tipo de aprendizaje.

En la formación ya he insistido y creo que tiene que ser a través de la negociación colectiva, pero basándose en los mínimos.

En relación con el artículo 4, el Partido Popular nos plantea los contratos de relevo y nos indica que sería posible que un trabajador, tres años antes o después de la edad habitual de jubilación, pudiese jubilarse con el 50 por ciento y, en consecuencia, habilitar ese otro 50 por ciento para que pueda desempeñarlo un trabajador joven. En estos momentos la edad de jubilación no es obligatoria para los trabajadores por cuenta ajena, pero el hábito es la jubilación a los 65 años. En estos momentos hay una comisión que está analizando no el futuro inmediato, sino a largo plazo, de la Seguridad Social. Por consiguiente, si ustedes no nos traen el costo de estos tres años por encima de lo normal en jubilaciones, no estamos en condiciones de aceptar la enmienda, porque podríamos poner en riesgo el equilibrio financiero del sistema, que en estos momentos tiene un equilibrio razonable. Por tanto, esa ampliación por encima de los 65 años no la podemos aceptar y, en consecuencia, no podemos aceptar su enmienda.

En relación con el fomento del empleo, nos encontramos con una enmienda que yo considero razonable, incorporada por nosotros en los textos. Usted plantea que en los contratos de los jóvenes de 20 a 26 años, si es un contrato completo, pueda haber un 75 por ciento de bonificación a la Seguridad Social y si es un contrato indefinido, el 50 por ciento durante 18 meses. En contratos temporales e indefinidos, el 50 por ciento y si es en el plazo de un año, 18 meses. No sé si lo he entendido bien; si no es así, me corrige.

Nosotros creemos que el contrato de aprendizaje es el mejor mecanismo de incorporación de los jóvenes. No vamos a admitir la enmienda que ustedes plantean. Es evidente que esta enmienda, al final, no tendría virtualidad, puesto que nadie contrataría a estos jóvenes entre 20 y 26 años. Al mismo tiempo, nos gustaría saber qué costo significaría para el sistema la admisión de esta enmienda, en tanto en cuanto estamos hablando de un aumento del déficit público, lo que en estos momentos es un elemento que todos ustedes son conscientes que tenemos que intentar combatir de la forma que sea, siempre que sea razonable.

En cuanto a los contratos temporales, en estos momentos existe una legislación que prima la transformación de los contratos temporales en indefinidos con un importante volumen económico. Pensamos que la norma que nosotros

hemos incorporado de apoyo a las medidas de contratación son lo suficientemente razonables. Hay un cambio de filosofía fundamental que consiste, como ustedes saben, en que el dinero que se utiliza de forma pasiva para pagar a los desempleados, sin que esto sea una palabra despectiva, pueda ser utilizado como instrumento que incorpore al mercado de trabajo a aquellos colectivos que están en más dificultades, seleccionando, como en todo lo que se prima, no haciéndolo general, aquello que es más perentorio, más urgente. Por eso, en la potenciación al empleo no estamos primando a todos los colectivos, sino que estamos seleccionando entre aquellos que consideramos que son más complicados. Al mismo tiempo, utilizamos parte del dinero que pasivamente se hubiese entregado a los desempleados que cobran el desempleo para incentivar su incorporación al empleo, que me parece que es el mejor objetivo, tanto para los mayores de 45 años como para los parados de larga duración que se les paga el desempleo.

En relación con algunas enmiendas relativas a las disposiciones adicionales, tengo que señalar, en primer lugar, lo de los catálogos. Usted sabe que ya existe en la segunda bis una llamada al Gobierno para que en un plazo determinado, más bien corto, publique este catálogo que sirva de punto referencial para desarrollar eso que usted ha planteado, y a mí me parece que en esa filosofía coincidimos, de que el contrato de aprendizaje tiene que ser un elemento dual entre práctica y teoría. Para eso tiene que haber un buen catálogo que pueda definir los objetos del aprendizaje y matizar exactamente hacia dónde tiene que ir encauzada cada una de las prácticas que los aprendices desarrollan en sus empresas.

En cuanto a los minusválidos, yo creo que también está regulado en otra disposición adicional y, por consiguiente, no mejoraría el texto. En consecuencia, anuncio que tampoco la admitiremos.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo Catalán en relación con el acceso de los minusválidos al contrato de aprendizaje, queremos ofrecer para el Pleno, y lo estudiaríamos con cariño, la posibilidad de hacer una enmienda transaccional que garantice las inquietudes que plantean en su enmienda, es decir, qué pasa con la suspensión de los minusválidos que han accedido a un contrato de aprendizaje. Esto es lo que nosotros intentaríamos corregir, para que el contrato de aprendizaje no sea un obstáculo que dificulte el acceso de los minusválidos que, como ustedes saben, tienen un tratamiento especial y más primado en este tipo de contrato por las especiales dificultades que tiene este colectivo.

En consecuencia, manifiesto que no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas que han planteado los grupos. Las debatiremos más a fondo en el Pleno, cuando las defiendan en los términos que consideren oportunas. Y nos oponemos en los términos que he comentado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Franco.

Pasamos a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales y exposición de motivos.

¿Algún señor Senador quiere intervenir? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el señor Companys.

El señor COMPANYS I SANFELIÚ: Señor Presidente, en la defensa de las enmiendas sí.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos una por una. Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Ramón i Quiles.

El señor RAMÓN I QUILES: En nombre de Grupo Mixto, asumo todas las enmiendas presentadas por el señor Petrizán en los términos en los que están redactadas.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.
Tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Señor Presidente, si el método de trabajo es que al final vamos a votar el informe de la Ponencia y no las enmiendas, me gustaría defender todas las enmiendas que tenemos al texto, porque parece una contradicción defender las enmiendas y votar al final el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: En principio hay un informe de Ponencia aprobado sobre el que estamos discutiendo en este momento.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Quiero entender, señor Presidente, que lo que se va a votar al final es el informe de la Ponencia, por lo que quiero dar por defendidas todas las enmiendas al proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Como usted quiera.
¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

El señor BOLINAGA BENGEOA: ¿Estamos en las adicionales, no?

El señor PRESIDENTE: Sí. ¿Las da por defendidas? *(Pausa.)* Muchas gracias.
¿Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado? *(Pausa.)* Las da por defendidas, gracias.
¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Companys.

El señor COMPANYS I SANFELIÚ: Gracias, señor Presidente.

Tenemos la enmienda número 83, que trata de añadir una nueva disposición adicional que estaría básicamente en la línea de que, como ha dicho hace unos momentos el portavoz del Grupo Socialista, la percepción íntegra de la pensión no contributiva de invalidez o el subsidio de garantía de ingresos mínimos se recuperara automáticamente. Ésta es la parte más importante de la enmienda, es decir, la recuperación automática en el momento en que cesen los ingresos por trabajo y las prestaciones por de-

empleo a las que hubieren dado lugar. La compatibilidad entre los trabajos desarrollados y la minusvalía será determinada, en su caso, por la Administración competente.

La inclusión de esta enmienda resolvería uno de los problemas más graves que existen en cuanto a la incenti-
vación hacia la actividad laboral de numerosas personas con minusvalías graves y es una de las aspiraciones que más ampliamente están extendidas entre los colectivos más representativos de este sector.

Por tanto, nosotros mantenemos y votaremos afirmativamente esta enmienda y, en todo caso, en el Pleno estudiaríamos la posibilidad de hacer una transacción con el grupo mayoritario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, el Senador Álvarez defendió las enmiendas números 30, 31 y 32.

El señor ÁLVAREZ GUTIÉRREZ: Efectivamente. Gracias, señor Presidente, porque entendíamos que se había hecho dentro del grupo al capítulo segundo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entramos en el turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? *(Pausa.)* Muchas gracias.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)* Muchas gracias.

¿Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Galindo.

El señor GALINDO SANTANA: Gracias, señor Presidente.

Intervengo simplemente porque ya termina el texto y nosotros ya no tenemos más enmiendas presentadas, pero quiero hacer una salvedad a sus señorías. Habrán observado que el conjunto de enmiendas que hemos presentado han ido orientadas fundamentalmente a la mejora del texto, pero también como una forma de ayudar al partido mayoritario, el Partido Socialista, en este caso en el Gobierno pero que no tiene sólo la responsabilidad de gobernar, sino también la de desarrollar textos legislativos, con la posibilidad de que el conjunto de los grupos de la Cámara intenten mejorarlos.

Entre otras cosas, es eso lo que nosotros hemos pretendido. La realidad es que tenemos una gran tristeza y una gran frustración porque no se ha aceptado ninguna de las enmiendas que nosotros hemos propuesto, y qué duda cabe de que aunque, evidentemente, los compañeros socialistas tienen la responsabilidad de gobernar, yo sinceramente, desde el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, quiero plantear que no son ellos solos los que tienen que asumir esa responsabilidad, sino que desde nuestra perspectiva y nuestra representatividad coadyuvamos también a esa responsabilidad. Entre otras cosas, ésa ha sido la intención del conjunto de las enmiendas presentadas al proyecto de ley que estamos hoy debatiendo aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
¿Grupo Parlamentario Popular? (*Pausa.*)
¿Grupo Parlamentario Socialista? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Intervengo para manifestar que antes no había entendido muy bien el procedimiento y había expresado nuestra voluntad de transaccionar con el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió la enmienda número 83, puesto que estamos de acuerdo en la segunda parte con el fondo del tema. Por consiguiente, quiero manifestar que en el Pleno incorporaremos el eje de preocupación que ellos plantean.

En relación con el señor Galindo, no tome usted a mal este rechazo. No se trata de que nosotros minusvaloremos su texto, sino de que no encaja en este proyecto. Su texto es alternativo, y las enmiendas que usted planteaba no se correspondían a los textos, lo cual lamentamos mucho, porque más nos hubiese gustado —y esto no es un reproche a nadie— que sobre el texto se hubiesen incorporado enmiendas cuyo espíritu posiblemente se hubiese podido recoger. Pero no lo tome usted como algo que nosotros hacemos porque consideramos que somos los únicos responsables, sino porque es nuestra responsabilidad elaborar los textos y en este caso no hemos encontrado posibilidad de incorporar a través de su texto alternativo enmienda alguna a nuestro texto por falta de correspondencia.

Muchas gracias.

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL. (621/000026.)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Terminamos la discusión de este proyecto de ley y pasamos, por tanto, al proyecto de ley por el que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

El proceso para la discusión que habíamos acordado en este proyecto de ley era el de agrupar para su primera discusión el capítulo primero, desde el artículo 1 al 4. Así es que vamos a ver las enmiendas que el Grupo Parlamentario Mixto tiene a estos artículos.

Hay enmiendas del Senador Cuevas y de la Senadora Vilallonga, del Senador Petrizán Iriarte y del Senador Ramón i Quiles.

Tiene la palabra el Senador Ramón i Quiles.

El señor RAMÓN I QUILES: En nombre del Grupo Parlamentario Mixto quiero asumir las enmiendas presentadas por el Senador Petrizán Iriarte en sus propios términos y dar por defendidas las que están presentadas en mi nombre.

El señor PRESIDENTE: ¿Senador Cuevas?

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Señor Presidente, reiterando lo que había planteado en mi última intervención, si el método que se va a seguir va a ser el de la votación del informe de la Ponencia, y abusando de su generosidad, me gustaría dar por defendidas todas las enmiendas a este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: La idea era, en efecto, votar el dictamen de la Ponencia. No obstante, si su deseo es que se vote alguna de las enmiendas...

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: No, yo no quiero romper el método de trabajo. Simplemente, por abreviar incluso el trabajo, si se vota el informe de la Ponencia, me gustaría, si el señor Presidente me lo admite, dar por defendidas todas las enmiendas a este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Bolinaga para defender las enmiendas números 1 a 15 a los artículos 1 a 4 de este proyecto de ley.

El señor BOLINAGA BENGOA: Gracias, señor Presidente.

Tenemos interpuesta una enmienda de sustitución prácticamente a todo su contenido, y en una primera intervención errónea que he tenido al analizar el otro proyecto de ley manifesté que la razón de esta enmienda de sustitución se debe a considerar que es imprescindible perfeccionar el rigor y la técnica de la redacción y ajustar aún más las garantías en el caso de contratación temporal, por cuanto que el fraude de ley, además, debe producir los mismos efectos que le atribuye el Derecho Civil general.

También tenemos interpuesta una enmienda al artículo 15.3 que pretende sustituir la expresión «presumirán» por la de «considerarán», por cuanto que en razón a lo dicho anteriormente, el fraude de ley anula siempre el contrato y, consiguientemente, el verbo «considerarán» entendemos que es más técnico, más expresivo y más real que «presumirán».

En cuanto al artículo 15, proponemos la adición de un nuevo número, que podría ser el 6, en el cual tratamos de matizar y defender la consideración y la estima que deben de tener los trabajos fijos y periódicos en la actividad de la empresa pero que sean de carácter discontinuo, simplemente justificando nuestro posicionamiento, por considerar que no es razonable suprimir el contrato fijo discontinuo, que es una importante figura contractual en sectores muy determinados como son la hostelería, la pesca y algunos otros.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bolinaga.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, tiene la palabra el señor Galindo para defender las enmiendas números 215 a 234.

El señor GALINDO SANTANA: Muchas gracias, señor Presidente.

En la justificación de la enmienda número 215 se dice que la Ley debe establecer con carácter general la duración máxima de los períodos de prueba posibilitando que, dentro de tales márgenes, las partes concierten períodos de prueba de distinta duración que se ajuste a sus específicos intereses.

En definitiva, señor Presidente, el conjunto de estas enmiendas a la reforma del Estatuto de los Trabajadores va orientado a mejorarlo en todo lo posible y las doy por defendidas en sus propios términos porque, entre otras cosas, ya se conocen los textos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Roig para la defensa de las enmiendas números 285 a 289.

El señor ROIG I GRAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente deseo comunicar que damos por defendidas todas estas enmiendas del primer bloque, Capítulos Primero a Cuarto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

El conjunto de enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Popular, no sólo a este bloque sino a todo el Proyecto de Ley, son el fruto de nuestro convencimiento de que éstas son la única posibilidad seria de equilibrar el proyecto elaborado por el Gobierno. En mi Grupo somos conscientes de que era necesaria la reforma del mercado de trabajo, y por ello estamos tratando, mediante nuestras enmiendas, de que esta reforma, que no es la nuestra, se parezca lo más posible a nuestro proyecto.

Debo de hacer constar una vez más que seguimos dudando de la eficacia de todas estas medidas si no van acompañadas de la adecuada reforma económica y fiscal que permita la adaptación de España al resto de los países de la Europa comunitaria y la competitividad de nuestras empresas.

Dicho esto, y entrando en el detalle de las enmiendas, al Artículo Primero, Forma y duración del contrato de trabajo, presentamos las enmiendas números 69 a 75. Aceptamos íntegramente el texto del Proyecto de ley en lo que se refiere a las modificaciones introducidas en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores relativas a la forma del contrato, y proponemos la modificación, no incluida en el

Proyecto, del artículo 11, Trabajo en prácticas para la formación, mediante una nueva redacción del mismo, bajo el epígrafe general de Contratos Formativos, y del artículo 12, Contrato a tiempo parcial y de relevo, con objeto de que, desde el punto de vista formal, la reforma pueda ser contemplada globalmente al ser introducidas en este Proyecto de ley las modificaciones efectuadas al Estatuto por el Real Decreto de Medidas de fomento de la ocupación y, desde un punto de vista material, adecuar el contrato de aprendizaje a su naturaleza de contrato formativo conforme a lo establecido en el programa nacional de Formación Profesional aprobado, así como fomentar, a través del contrato a tiempo parcial, una política de jubilaciones flexibles.

Al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, Período de prueba, que se modifica en sus apartados 1 y 2, proponemos textualmente, en aras a una unificación de criterios frente a la diversidad de plazos propuesta en el Proyecto, que «... la duración del período de pruebas no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para los demás trabajadores». En el resto estamos de acuerdo.

Por lo que se refiere al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, Duración del contrato, en su punto 1, apartados a) y b), introducimos algunas mejoras técnicas y ampliamos la facultad de negociación colectiva de las partes en esta materia.

Al artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, Ingreso al trabajo, le damos una nueva redacción coherente con las modificaciones propuestas por nuestra parte al Artículo Primero. 1 y por la necesidad de fortalecer la existencia de agencias de colocación sin fines lucrativos y del establecimiento de unos sistemas de clasificación amplios, como planteamos en nuestras enmiendas de modificación del artículo 23.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, y mediante una enmienda de adición al artículo 1.3 del Estatuto, por coherencia con la Ley de Ordenación del transporte, proponemos que los transportistas queden excluidos del ámbito del Estatuto de los Trabajadores.

Al artículo Segundo del Proyecto de Ley, Promoción en el Trabajo y clasificación profesional, presentamos las enmiendas números 76 y 77, que vienen a modificar la Sección Tercera del Estatuto de los Trabajadores en lo que se refiere a los artículos 22 y 24 relativos a sistemas de clasificación profesional, y realizamos nuestras propuestas de modificación por entender que la competitividad de las empresas es cada vez más consecuencia de organizaciones productivas que sean capaces de adaptarse a las variaciones del mercado, para lo que necesitan estar dotadas de una amplia movilidad interna que se favorezca con un sistema de clasificación profesional como el que nosotros proponemos, ausente de rigidez y basado además en la formación de los trabajadores. Asimismo introducimos algunas mejoras técnicas al artículo 24, relativo a los ascensos.

Al artículo Tercero, Salarios, nuestras enmiendas son las números 78, 79 y 80. Estamos prácticamente de acuerdo con las modificaciones que se introducen en el Proyecto de ley en materia de salarios, si bien, por nuestra

parte proponemos algunas mejoras técnicas que persiguen fundamentalmente una mayor seguridad jurídica.

Al artículo Cuarto, Tiempo de trabajo, presentamos las enmiendas números 81 y 82 por lo que a jornada se refiere. Nos remitimos, en este caso, a la negociación colectiva, por supuestos de distribución irregular de la misma.

Proponemos, también, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales, establezca en el plazo de seis meses modificaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y los descansos para aquellos sectores, especialmente para el de hostelería, que, por sus peculiaridades así lo requieran.

Esto es todo en cuanto a este primer bloque se refiere, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

En Turno de portavoces, ¿algún señor Senador desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Yo quisiera agotar un turno en contra de la mayoría de las enmiendas y de oferta de alguna posible transaccional en estos artículos Primero a Cuarto del Proyecto de ley de Modificación del Estatuto de los Trabajadores.

Vaya por delante que en este Proyecto lo que pretende el Gobierno, que, evidentemente, cuenta para esta tarea con el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista, es seguir introduciendo como elemento inspirador de toda la reforma elementos de adaptabilidad en cuanto al contenido y el desarrollo de la relación laboral para permitir una gestión de los recursos humanos de la empresa más flexible y que permita competir mejor al conjunto de las empresas españolas.

Lo que se hace en la reforma del Estatuto, fundamentalmente, es abrir el campo a la negociación colectiva, potenciarla profundamente y fortalecer, a ser posible, a los agentes sociales para que ellos puedan, en determinadas tareas que antes estaban fijadas estrictamente por la legislación, jugar permitiendo la adaptación de la normativa vigente a la realidad concreta de los sectores de la zona geográfica de las empresas, salvaguardando aquellas garantías mínimas que nos parecen indispensables en cuanto a las condiciones de trabajo del conjunto de los trabajadores.

Voy a detenerme expresamente en las enmiendas que ha defendido el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, fundamentalmente en la 2 y en la 3 que son las enmiendas en las que más han insistido. Posteriormente, haré alguna referencia a las posiciones del Grupo Parlamentario Popular, así como a las posiciones del Grupo de Convergència i Unió en lo que se refiere a este Capítulo.

Empezaremos por el Capítulo I. Respecto de la referencia que ha hecho el Grupo Parlamentario Popular, en la defensa de su enmienda 74, a la problemática de los autónomos del transporte con objeto de deslindar esa importante zona gris entre lo que es un contrato de carácter mercantil

entre el empresario o trabajador autónomo del transporte con un cargador, comercializador o distribuidor, y lo que es una auténtica relación laboral, les diré que ya se ha incorporado al texto de la Ponencia la enmienda 330 del Grupo Parlamentario Socialista que crea una disposición final nueva que regula a satisfacción ese problema.

Aludía también a este tema la enmienda número 74 del Grupo Parlamentario Popular y la enmienda 285 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Yo les rogaría que una vez leído el texto del informe de la Ponencia, en lo que se refiere a ese nuevo apartado g) que hacemos del artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, si los grupos consideran que se ha satisfecho la pretensión que buscaban con sus enmiendas, retiraran sus enmiendas. Si no lo hacen, estamos dispuestos a realizar cualquier mejora mediante una fórmula transaccional en el Pleno.

La enmienda 69 del Grupo Parlamentario Popular pretende una inclusión clara en el artículo 1.2 del Estatuto de las empresas de trabajo temporal como empresario y de los trabajadores contratados por ésta para cederlos a las empresas usuarias como trabajadores. Ofrezco, al respecto, una transaccional. Si el Senador portavoz del Grupo Parlamentario Popular tiene a bien aceptarla aquí la daríamos por buena y si no la pospondríamos para el Pleno para que ustedes consideren el asunto con toda tranquilidad. Sería una disposición adicional nueva que añadiría al artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores la siguiente frase: «... así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas». La idea es la misma y, a nuestro juicio, queda mejor redactado que en el texto de la enmienda número 69.

La enmienda número 70, formulada al artículo 1.º, se refiere a la pretensión que desde el Congreso de los Diputados viene manteniendo el Grupo Parlamentario Popular de integrar los dos proyectos. Pretende que el proyecto que se acaba de debatir en Comisión de fomento de la ocupación se integre con el proyecto de reforma del estatuto, puesto que es cierto que los artículos 11, 12, 16, 25, etcétera, del Estatuto de los Trabajadores se ven afectados por el otro proyecto.

Hemos considerado las cuatro enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular tenía sobre esta materia y nos ha parecido que quedaban muchos flecos y muchas cosas fuera. Por eso, hemos incluido, con la enmienda 329 de nuestro Grupo ya incorporada al texto de la Ponencia, una disposición final donde se mandata al Gobierno para que en el plazo de seis meses redacte un texto refundido del Estatuto de los Trabajadores donde se integren las sucesivas reformas que desde el año 1980 se han producido en el Estatuto y las que derivan de la ley de fomento de la ocupación que acabamos de discutir.

La enmienda número 71, formulada al artículo 14, es de modificación y alude al período de pruebas. Pretende suprimir la referencia específica de una duración del período de pruebas superior para las empresas de menos de 25 trabajadores.

Quiero decirle al Senador Lobo que hay una mayor significación de los aspectos personales de la relación de trabajo en las pequeñas y medianas empresas que en las mayores. El hecho de que se contemplen tres meses en lugar de dos no nos parece que suponga nada cuando está claro que la negociación colectiva es la que debe fijar el período de prueba. Esto es sencillamente una fijación legal, que puede ser modificada por la vía de la negociación colectiva.

A continuación, entraré en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Voy a detenerme en la enmienda que ha defendido el Senador Bolinaga referida a los fijos discontinuos. Es un tema que también aparece en otras enmiendas de otros grupos que se han dado por defendidas. La supresión en el artículo 15 del contrato específico de trabajadores fijos discontinuos no es más que una consecuencia lógica de la nueva regulación que del contrato a tiempo parcial efectúa el artículo 4.º de la ley. Al eliminarse el tope mensual, número de días a la semana o al mes inferiores a dos tercios de la proyección sobre tales períodos de tiempo en la jornada habitual de la actividad, y al sustituirlo por el número de horas al día, a la semana, al mes o al año, que es inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos períodos de tiempo, en coherencia con la modificación que se introduce en el artículo 34 sobre cómputo anual de jornada y la posibilidad de que el convenio colectivo, la negociación colectiva, produzca una distribución irregular de esa jornada a lo largo del año, es prácticamente imposible hacer una distinción conceptual de trabajador fijo-discontinuo y de trabajador a tiempo parcial. Sería lo mismo.

Por tanto, queremos tranquilizar al Senador Bolinaga. La figura del trabajador fijo-discontinuo, desconocida en todos los países de la Unión Europea queda perfectamente reconducida e incluida en el contrato a tiempo parcial de carácter indefinido para todos los nuevos trabajadores contratados. La negociación colectiva será la que regule el orden de llamamiento de esos trabajadores que siguen funcionando con el mismo criterio puesto que realizan una actividad fija, permanente de la empresa, pero de carácter estacional, de carácter discontinuo.

Es evidente que los trabajadores fijos-discontinuos, con una relación laboral preexistente al Real Decreto Ley 18/93 continúan rigiéndose por la normativa del fijo-discontinuo que se contemplaba en el Estatuto. Así lo dice con toda claridad la disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley y ahora de la ley.

Por último, queremos dejar claro que los trabajadores a tiempo parcial que realicen trabajos que tengan carácter de fijos-discontinuos tendrán derecho en la nueva regulación a la misma protección de desempleo en los mismos términos que la legislación vigente reconoce actualmente a los fijos-discontinuos. Por tanto, no se deriva, a mi juicio, ningún perjuicio, de esta inclusión de la figura del fijo-discontinuo dentro de la figura del trabajador sujeto al contrato a tiempo parcial.

La enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos alude al fraude de ley. Ustedes dicen que es mejor decir «considerarán» que «presu-

mirán». Tradicionalmente el Grupo Vasco ha mantenido una cierta confusión con las consecuencias del fraude de ley. Si como ellos dicen el fraude de ley anulara íntegramente el contrato de trabajo de forma radical, con una nulidad «ex tunc», se aplicaría el artículo 1.303 del Código Civil y el contrato no produciría efectos. Se entendería que no se ha producido. Eso, como sabe su señoría, no es lo que dice el artículo 6.4 del Código Civil ni lo que dice el artículo 9.1 del Estatuto, que establece que el contrato en fraude de ley produce los efectos que debería producir la figura auténtica a la que responde no la apariencia de figura que se pretende con el fraude planteado.

Por tanto, entendemos que esa postura no es correcta. No nos parece adecuado ni exacto que se considere la nulidad radical. Por eso, nos quedamos con la expresión que está en el texto.

Por lo que se refiere a la enmienda número 75 del Grupo Popular, también está relacionada con la integración de las dos leyes. Me remito, por tanto, a lo ya dicho.

La enmienda número 76, de este mismo Grupo, pretende suprimir la posibilidad de establecer sistemas de clasificación profesional basados en las categorías profesionales. Creo que aquí se da una cierta contradicción con la enmienda número 83, también del Grupo Popular, ya que, pretendiendo una mayor flexibilidad al desaparecer el concepto de clasificación y moverse el contenido de la prestación laboral exclusivamente dentro del marco del grupo profesional, sin embargo, se está restringiendo el margen de la negociación colectiva, que debe tener la posibilidad de establecer en determinadas actividades o supuestos la concreción del sistema de categorías profesionales si es que se quiere. Por otra parte, es evidente que se abre con la reforma la figura de las categorías y que asimismo se reforma la movilidad funcional de tal forma que dicha movilidad vaya de categoría a categoría siempre que éstas sean equivalentes y que estén dentro del grupo. No estamos de acuerdo, en cambio, con sus señorías en que la movilidad funcional vaya más allá del grupo profesional. Algunas de sus enmiendas se mueven en esa dirección, pero repito que no estamos en absoluto de acuerdo con ello.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 7, 8 y 9 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, concretamente en la número 7 se intenta hacer una nueva definición respecto de la igualdad de remuneración por razón de sexo. Creo que esta enmienda no aporta nada y que, además, suprime algunos conceptos jurídicos muy arraigados en la jurisprudencia y en la doctrina jurídica española. Por tanto, no vamos a aceptarla.

En cuanto a la enmienda número 8, hace una referencia a la tutela judicial, cuestión que, a nuestro juicio, debe encontrar un mejor encaje en las normas procesales.

La enmienda número 79, del Grupo Popular, sobre el recibo de salarios, creo que tampoco debe ser aceptada ya que hablar de «modelos de recibos» en plural resulta algo confuso. No se sabe si significa uno por sector, uno por ámbito territorial o uno por empresa. En cuanto a lo de «reglamentariamente», pensamos que es redundante. Está claro que si el Ministerio desarrolla lo que se dice en el ar-

título 29 del Estatuto lo que está haciendo es un desarrollo reglamentario al respecto.

Por lo que hace referencia al artículo 4, relativo a tiempo de trabajo y regulación de jornada, descanso, vacaciones, etcétera, la enmienda número 81 pretende decir «se establecerá» en lugar de «podrá establecer». Senador Lobo, no podemos estar de acuerdo con el texto de dicha enmienda, pero si su señoría reflexiona sobre esto me imagino que la retirará. Verdaderamente, no tiene sentido alguno que se imponga en la negociación colectiva que los agentes sociales hagan una distribución irregular de la jornada anual. Ese es un elemento de flexibilidad que se incorpora al campo de la negociación, pero en modo alguno se puede imponer diciendo «se establecerá». Debe decir «se podrá establecer, en su caso, la distribución irregular». Puede haber sectores o empresas en las que los sindicatos pacten con los empresarios una distribución absolutamente regular y coherente. Tenemos que posibilitar que haya ciclos de diez días de trabajo y cuatro de descanso, o lo que se hace en montones de empresas europeas, donde tienen una jornada semanal en la que trabajan diez horas cada día durante cuatro jornadas, lo que era imposible con la regulación actual de la normativa vigente ya que eran regulaciones indisponibles por parte de los agentes sociales. Lo que ahora intentamos es flexibilizar todo eso para que empresarios y sindicatos puedan pactar lo que más les interese. Estoy seguro de que muchísimos trabajadores de nuestro país estarían dispuestos a trabajar diez horas —me refiero a trabajos no excesivamente penosos o cansados— a cambio de tener libres viernes, sábados y domingos. Por otra parte, creo que también habrá trabajadores dispuestos a trabajar seguido durante diez días sin descanso semanal siempre que pudieran disfrutar de ese descanso de modo ininterrumpido en ese cómputo máximo de quince días con cuatro días de descanso seguidos, lo que, unido a algunas fiestas les permitiría montarse unos magníficos puentes. Por tanto, creo que todo lo que introducimos aquí es positivo excepto lo que se refiere a mandar que necesariamente la distribución tenga que ser irregular. Me parece que esto no tiene sentido.

En cuanto a las horas extraordinarias, trabajo nocturno, etcétera, creo que las enmiendas más importantes sobre estas cuestiones no han sido defendidas. Por tanto, a la vista de lo que nos digan en el Pleno, les responderemos a este respecto.

Quisiera ofrecer alguna enmienda transaccional a la enmienda número 77 del Grupo Popular al artículo 2.º.3 (artículo 24,1, párrafo 1 del Estatuto de los Trabajadores). Aparte del convenio colectivo, este Grupo pretende abrir también la posibilidad de que esto se pueda establecer por acuerdo entre empresa y trabajadores, por lo que dice «convenio o acuerdo colectivo». Como de aceptar esta enmienda tal como está redactada habría una redundancia, proponemos que se diga «en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores». Es decir, que el calificativo «colectivo» se predique tanto para el convenio como para el acuerdo. Al final le daré a su señoría esta enmienda correctamente redactada.

Por último, en cuanto a la enmienda número 285, del Grupo de Convergència i Unió, referida a la actividad de las personas que se dediquen al transporte, reparto o distribución de bienes, servicios y mercancías, vuelvo a decirles que estudien nuestra enmienda número 330, y que en el caso de que la misma les satisfaga, podrían retirar la suya.

La enmienda número 307, también del Grupo de Convergència i Unió, tiene prácticamente el mismo sentido que la número 320 de nuestro Grupo, incorporada ya en Ponencia. No obstante, para acercar ambas redacciones, podríamos ofrecerles una enmienda transaccional para el Pleno, enmienda que ya conoce el Senador Roig.

Por último, también les ofreceríamos de aquí a la celebración del Pleno algunas enmiendas transaccionales a sus enmiendas números 286, 287, 290, 291, 296, 297, 298 y 300.

En cuanto al resto de sus enmiendas, no las vamos a aceptar en esta ocasión, pero tengo que decir que algunas de ellas plantean cuestiones muy importantes, por ejemplo, la unificación de doctrina por parte de los tribunales superiores de justicia, tribunales que están dando lugar a que para asuntos de ámbito de lo social, por ejemplo, haya veintiuna salas en España, y a que, por tanto, haya veintiuna visiones diferenciadas sobre determinados problemas. Hay que unificar todo esto.

Creemos que este tema es importante, pero no podemos aceptar sus enmiendas, en primer lugar, por una razón formal e importante: porque estas enmiendas modificarían frontalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual, como ley orgánica que es no puede ser modificada por una ley ordinaria como ésta y de la que hemos sacado la parte orgánica que había en su artículo 7.

Por otra parte, y en lo que al contenido se refiere, nos parece que su enmienda es excesivamente amplia y que puede plantear problemas de saturación y atascos tanto en las salas de lo social de los tribunales de justicia como en el Tribunal Supremo. Por tanto, les propondría que retiraran ambas enmiendas y que en el debate de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial viéramos todo esto con mayor tranquilidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

Perdonen que me haya extendido, pero ante la deferencia de sus señorías en defender con todo detalle algunas de sus enmiendas, no tenía más remedio que contestar de la misma manera y detenerme con todo detalle para decirle en qué aspectos podemos llegar a acuerdos y a transacciones de aquí al Pleno y en qué aspectos creemos que tenemos razones más que sobradas para no aceptar esas enmiendas defendidas por los Senadores Bolinaga, Galindo y Lobo, respectivamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

En su turno de contestación a las distintas enmiendas me ha parecido entender que había algunas propuestas de transaccional^{es}. Si eso es así, de aquí a la una convendría que la Mesa tuviera las enmiendas por escrito con la firma de los portavoces para poderlas votar, si el deseo es que se voten aquí. Si no es así y la intención es que se lleven al Pleno, hay otro plazo.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer la transacción que nos ofrece el Senador Galán y, desde luego, la vamos a estudiar con todo detenimiento. Preferimos hacer la transacción en el Pleno que en la Comisión de hoy para de ese modo agilizar el trabajo.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Entramos en el segundo bloque de discusión, que son los artículos quinto y sexto.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el Senador Cuevas y la Senadora Vilallonga, han sido defendidas en sus propios términos.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el Senador Petrizán Iriarte.

El señor RAMÓN I QUILES: Esta enmienda no había sido asumida por el Grupo Parlamentario Mixto, pero en este momento asumimos ésta y todas las demás del Senador Petrizán.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Enmiendas números 56 a 63, del Senador Ramón i Quiles.

El señor RAMÓN I QUILES: Señor Presidente, las doy por defendidas

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Enmiendas números 16 a 21, presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor BOLINAGA BENGOA: Perdón, señor Presidente, pero creo que alguna indicación de su señoría, o ha sido errónea, o yo la he interpretado erróneamente, porque en el anterior turno, cuando me ha concedido usted la palabra, me ha señalado que presentara las enmiendas del artículo 4 al 15.

El señor PRESIDENTE: No, el bloque que hemos discutido antes ha sido del artículo 1 al artículo 4. El equívoco se produce porque estamos jugando con una numeración de este proyecto de ley y otra numeración de la Ley que estamos reformando.

En cualquier caso, ¿las da por defendidas?

El señor BOLINAGA BENGOA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Galindo tiene la palabra para defender sus enmiendas números 235 a 259.

El señor GALINDO SANTANA: Señor Presidente, la enmienda número 235 se propone para evitar la arbitrariedad que pueda darse.

La enmienda número 236 es para evitar la movilidad arbitraria y discrecional.

La enmienda 237 pretende incluir tales cambios en la negociación colectiva. Para nosotros la negociación colec-

tiva es fundamental y todo lo que se introduzca con respecto a ello coadyuva tremendamente al entendimiento del conjunto de las partes, tanto la social como la económica.

Así sucesivamente, porque no voy a informarlas en todo su conjunto. Si me lo permite su señoría, quiero abogar para que todos los portavoces seamos breves, porque no va a haber posibilidad de que podamos terminar a la una.

Doy por defendido el conjunto de enmiendas que hemos presentado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Roig tiene la palabra.

El señor ROIG I GRAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Damos por defendidas las enmiendas números 290, 291 y 294, teniendo en cuenta la propuesta del Senador Socialista en cuanto a una posible transacción, ya sea hoy o en el Pleno.

En cuanto a las enmiendas números 293 y 294, que plantean la posibilidad de modificación a través de la futura reforma del Poder Judicial, anuncio su retirada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Lobo tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

A este segundo bloque presentamos las enmiendas números 83 a 98, únicamente al artículo 5, modificaciones, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

En lo que se refiere al artículo 6, prescripción y caducidad, estamos totalmente de acuerdo, así como con el texto del proyecto que reforma el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, despido improcedente.

A la nueva redacción propuesta en el proyecto de los artículos 39 y 40 del Estatuto, sobre movilidad geográfica y funcional, en coherencia con otras propuestas nuestras anteriores sobre la clasificación profesional, proponemos que al trabajador se le puedan asignar funciones inferiores a su grupo profesional, por razones técnicas u organizativas justificadas y solamente por un tiempo imprescindible, comunicando el empresario esta contingencia a los representantes de los trabajadores.

Por lo que se refiere a la movilidad geográfica, proponemos que, en el caso de que la decisión empresarial sea impugnada ante la jurisdicción competente y la decisión declara injustificado el traslado, será el empresario el que pueda optar entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización prevista para el despido improcedente.

Asimismo, y por seguridad jurídica, proponemos que la empresa que realice traslados en períodos sucesivos de 90 días, en número inferior a los umbrales señalados en esta ley, se consideren siempre efectuados en fraude de ley.

Por otra parte, consideramos que, tras el correspondiente período de consultas, la paralización del traslado por la autoridad laboral es suficiente un plazo de seis meses, frente al año que figura en el proyecto.

Al igual que con la movilidad geográfica, en el caso de modificación injustificada de las condiciones de trabajo de carácter individual, declarada por sentencia, la opción entre readmisión o indemnización corresponde al empresario frente a lo que propone el proyecto de ley, que se la otorga al trabajador.

En nuestras propuestas se encuentra la de dar una nueva redacción al artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, cesión de trabajadores, con la intención de fortalecer las empresas de trabajo temporal sin fines lucrativos, únicas que, según nuestras propuestas, podrán realizar contrataciones de trabajadores para cedérselos a otras empresas.

No estamos presentando enmiendas a la propuesta de reforma del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor. Y por lo que se refiere a los despidos colectivos, tratados en el reformado artículo 51 del Estatuto, proponemos que se establezca un límite máximo de trabajadores afectados, que nosotros fijamos en cinco.

Proponemos que en el plan social, que para las empresas de más de 50 trabajadores ha de presentar obligatoriamente el empresario a la representación de los trabajadores, se concreten una serie de medidas a adoptar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Galán tiene la palabra para turno en contra.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Senador Galindo, le reitero que a su enmienda número 237 le ofreceríamos una transaccional, añadiendo: «O a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.» Esa explicitación de que esto también se puede regular por convenio colectivo es no sólo conveniente, sino necesaria de introducir.

En cuanto al señor Lobo, le diría que sus enmiendas 83, 84 y 85, relativas a movilidad funcional, están en la misma línea de lo que antes expliqué con mayor detenimiento, el contenido de la prestación del trabajo, con los límites de la titulación académica o profesional y la permanencia en el grupo profesional, que en algún supuesto su Grupo pretende que esa movilidad funcional pueda ir más allá del propio grupo. Por el contrario, creo que el concepto de función o categoría equivalente está dentro del grupo profesional y no caben categorías equivalentes fuera del mismo. No obstante, podemos discutir este tema con mayor detenimiento en el Pleno.

Por lo que hace referencia a su enmienda 86, en la cual se considera que en los supuestos de movilidad geográfica sin causa justificada sea el empresario el que tenga la opción a la reincorporación o a la extinción del contrato, creemos que eso no es correcto, que se trataría de modificar estos supuestos de movilidad geográfica o cambio sus-

tancial de condiciones de trabajo y que posteriormente vuelve otra vez a plantearse, pues, prácticamente es una causa nueva de despido, es decir, el empresario modifica la situación y si el juez declara que esa orden de traslado o esa modificación sustancial de condiciones es injustificada puede, sencillamente, despedir al trabajador con la indemnización del despido procedente. Creemos que esto no debe ser así, sino que sea el trabajador el que ejerza la opción si el empresario se niega a reincorporarlo y poder rescindir el contrato en los términos y con las indemnizaciones que se prevén para la extinción por voluntad del trabajador.

Respecto al artículo 88, creo que el tema de la exigencia de la buena fe está ya contemplado en el artículo 40.2 del Estatuto y que exigir la necesidad de una mayoría para el informe no nos parece coherente, aunque sí para el acuerdo. Pero, evidentemente, si no se llega a éste, el informe también puede ser sin mayoría y lo que queda abierto es el trámite del procedimiento de conflictos colectivos, sobre la base del artículo 150 y siguientes del Estatuto.

Por último, ha defendido dos enmiendas, contraponiéndolas con el texto del proyecto, referentes a dos cuestiones que ya están incorporadas, es decir, el *sueldo* mínimo para *cinco* trabajadores, que ya está aceptado, y el plazo máximo de paralización del trámite en seis meses, en vez de un año, como figuraba en el texto inicial. Si lee el proyecto que llegó a esta Cámara verá que no es un año, sino seis meses. Esa enmienda la admitimos en el Pleno del Congreso. Por tanto, la han repetido ustedes aquí absurdamente porque plantean exactamente una modificación que se corresponde textualmente con el texto del proyecto actual, seis meses. Hay otra enmienda, creo que del Grupo Mixto, que pide tres meses, que nosotros no aceptaríamos, pero la modificación que ustedes piden ya está aceptada.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 93, creo que la supresión del párrafo final dejaría también sin cobertura los supuestos de los artículos 40 y 41, si una decisión judicial ordena la reintegración del trabajador. Se trata de lo mismo que habíamos comentado antes en el supuesto de la movilidad geográfica.

Por último, por lo que hace referencia al plan social, creemos que el texto del proyecto es suficiente en cuanto al contenido del plan, pues, en conexión con lo señalado en el párrafo anterior de ese artículo, el mismo ha de contener todas las medidas tendentes a evitar o reducir los efectos del despido, atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados y posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial. Creo que no se precisa una mayor concreción en el texto legislativo y que puede quedar para el desarrollo reglamentario de la misma. A lo que nos opondríamos sería a que todas las empresas, como pretende algún otro Grupo, tengan que elaborar el plan social. Nos parece que las empresas de menos de 50 trabajadores difícilmente pueden hacer un plan social con la seriedad que aquí se pretende dar a esta obligación.

Nada más, señorías. Reitero la oferta de transacción que hicimos antes, bien sea ahora o en el Pleno, y agradezco a

todos la colaboración que se deduce del conjunto de enmiendas, que, sin embargo, a mi juicio, no suponen en modo alguno alternativa global al proyecto, como, evidentemente, pone de manifiesto el hecho de que el mismo no haya tenido ningún veto en esta Cámara. *(El señor Galindo Santana pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Galindo.

El señor GALINDO SANTANA: Simplemente quería advertir al portavoz socialista que, efectivamente, le agradecemos la predisposición existente con respecto a la transaccional que nos ha propuesto y que aceptamos, sin ninguna duda.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que la aceptan para someterla a votación en Comisión, por lo que deberán pasarla a la Mesa, debidamente firmada por los Grupos Parlamentarios.

Entramos en el siguiente bloque de discusión, referente a los dos artículos séptimo y décimo.

Por el Grupo Mixto, damos por defendidas las enmiendas del Senador Petrizán, de acuerdo con lo mencionado y aclarado anteriormente por el Senador Ramón i Quiles, quien tiene las enmiendas números 64 a 66 y para cuya defensa tiene la palabra.

El señor RAMÓN I QUILES: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aprovechar esta oportunidad para dar por defendidas éstas y el resto de las enmiendas presentadas por mí mismo al proyecto, a excepción de la número 67, que queda retirada.

El señor PRESIDENTE: El Senador Bolinaga, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene a estos dos artículos las enmiendas 22, 23 y 29. Para su defensa, tiene la palabra.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda número 22, que es de sustitución del apartado 2 del artículo 57 del Estatuto, tengo que señalar que en su redacción ha habido un error mecanográfico de omisión. Consiguientemente, si me permite el señor Presidente, voy a dar lectura al texto total de esta enmienda: «En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo tendrán preferencia, por este orden, la formulada por la organización de representantes u organizaciones sindicales que cuentan con mayoría de representantes en la empresa o centro de trabajo y la promoción registrada en primer lugar, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos legalmente establecidos.»

Con esta enmienda tratamos de dar prioridad a la decisión que sobre la fecha de iniciación del proceso electoral se adopte mayoritariamente en el ámbito de la empresa,

evitando imposiciones extrañas de algún modo y tratando de caracterizar la importancia y relevancia, que son de consideración obligada hacia las organizaciones sindicales que cuentan con una mayoría de representantes en la empresa.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Senador, sobre esta enmienda, que usted nos explica que se trata de un error en la transcripción, el cambio que usted acaba de mencionar...

El señor BOLINAGA BENGEOA: He dado lectura íntegra de la enmienda en que figura el párrafo indicado, que es el siguiente: «u organizaciones sindicales que cuentan con mayoría de representantes en la empresa», que ruego que se tenga en consideración y se incluya, por favor.

El señor PRESIDENTE: Ruego que nos haga llegar por escrito esta nota, por favor.

En cualquier caso habría que preguntar al resto de los Grupos Parlamentarios si les parece bien este cambio en la redacción de la enmienda, por lo que sería entonces una transaccional.

El señor BOLINAGA BENGEOA: No es que sea un cambio. Si se quiere mirar desde un punto de vista totalmente estricto y muy riguroso, lo será, pero, confiando en la bondad y en la aquiescencia de su señoría y de las señorías aquí presentes, pienso que no es tal cambio que merezca una transaccional.

Tengo, además, el mismo fallo en otra enmienda subsiguiente y que también es del mismo tenor. Apelo a su bondad y a la comprensión de los señores Senadores presentes.

El señor PRESIDENTE: Por mi parte no hay ningún inconveniente. El tema está en que el asesoramiento legal que tengo a mi izquierda me sugiere que lo que debe de hacerse con ésta y las siguientes, si se da la misma situación y circunstancia, es que los portavoces avalen ese cambio y que se introduzca como enmienda transaccional.

Tiene la palabra el Senador Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Sólo quiero hacer referencia a una cuestión si puede servir de aclaración al portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

La enmienda número 260 de Coalición Canaria expresa exactamente lo que él dice, con lo cual solamente con sumarse a esa enmienda viene a solucionar el problema al que él alude.

El señor PRESIDENTE: Esa sugerencia supondría retirar la suya.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Me molesta mucho retirarla.

El señor PRESIDENTE: Senador, no tiene por qué retirarla; la mantiene tal y como ésta.

El señor BOLINAGA BENGEOA: Si le parece, ya lo pensaremos de aquí al Pleno.

En función a la bondad de la Presidencia, las enmiendas números 23 y 29 las doy por defendidas en sus justos términos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Galindo.

El señor GALINDO SANTANA: Independientemente de que ya había dado por defendidas el conjunto de las enmiendas, la número 269 coincide con la número 357 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, a la cual nos adherimos porque dice exactamente lo mismo.

El señor PRESIDENTE: La Enmienda número 269 queda retirada.

Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Roig i Grau.

El señor ROIG I GRAU: Gracias, señor Presidente.

Quiero anunciar que damos por defendidas nuestras enmiendas, con la observación de que también mantenemos la número 295, de supresión y, en todo caso, todas las demás enmiendas parciales.

También quiero anunciar que, como tiene el mixmo texto, apoyaremos la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Popular. Espero que posteriormente podamos buscar algún tipo de transacción.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Al bloque tercero —artículos 7 y 10— presentamos las enmiendas números 99 a la 111 y la número 118.

Nuestro Grupo presenta al artículo 7 una enmienda de supresión, ya que como hemos reiterado entendemos que las modificaciones que se introducen en la normativa electoral y sindical, al incidir sobre materias que revisten carácter de Ley Orgánica de forma muy especial sobre los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, entendemos que deberían haber sido tratadas por separado. De ahí nuestras enmiendas de supresión.

No obstante, presentamos una serie de enmiendas que, frente a las modificaciones que pretende realizar el proyecto de ley en materia electoral sindical, pretenden una igualdad de oportunidades entre las partes con capacidad para la promoción electoral, proclamación oficial de resultados y también en aras al fortalecimiento de la transparencia de todo el proceso electoral y una mayor objetividad y mayores garantías en materia de reclamaciones y del control del proceso electoral.

Al artículo 10, que es la disposición adicional VIII, presentamos una enmienda de supresión —la número 118—, por coherencia con todas nuestras enmiendas al artículo 7; sobre todo a la de supresión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Seré muy breve, señor Presidente.

En la medida en que se han dado prácticamente por defendidas todas las enmiendas, creo que el pequeño error que mantenía el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha quedado subsanado a través de la enmienda de Coalición Canaria y, por tanto, no tiene por qué tener ningún problema. Le contestaremos en Pleno, porque tampoco la ha defendido, sino que simplemente ha hecho mención a la corrección del error. Igualmente contestaremos en Pleno a Coalición Canaria. Le agradecemos su retirada de la enmienda.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene todas sus enmiendas y hace expresa referencia a la número 99, de supresión. Quiero decirle, aunque sea brevemente, que desde nuestro punto de vista la reforma laboral es global y atiende a la necesaria interdependencia que existe entre los diferentes aspectos de las relaciones laborales y que, por tanto, en lo que respecta a la conformación de toda una serie de aspectos que vienen a determinar una nueva fórmula de relaciones laborales, no podíamos dejar de lado, ni mucho menos, lo que era el sistema electoral.

Señorías, el sistema electoral en absoluto contiene toda esa serie de maldades que algunos de ustedes transmiten a través de las enmiendas, sino más bien todo lo contrario; viene a simplificar los problemas que han tenido desde el comienzo este tipo de elecciones sindicales. Estas modificaciones que vienen a suprimir el período de cómputo electoral, la proclamación oficial de resultados electorales y la supresión de las comisiones nacionales y provinciales de elecciones sindicales, vienen también a modificar parcialmente el régimen de promoción y preaviso de elecciones, a la vez que hace otra serie de modificaciones que simplifican el proceso.

Para terminar, señor Presidente, yo quisiera dejar clara una cuestión que me preocupó. En absoluto se petrifica, como decía el señor Zaguire, el actual mapa electoral sindical, sino que a través del tiempo los sindicatos pueden ir accediendo a aquellos mejores resultados que se den en las empresas y que en cada momento, a través de la oficina pública, pueden determinar y hacer que en el certificado del registro se les diga cuál es exactamente toda su representatividad a los efectos concernientes, tanto al Estatuto de los Trabajadores, a otras normas y a la propia Ley de Libertad Sindical.

Por tanto, esta norma viene a simplificar, a mejorar y a hacer frente a toda una serie de problemas que se dieron en el pasado y que se han dado hasta hace poco en los

grandes y pequeños sindicatos, que era crear una situación insostenible durante un corto período de tiempo de confrontación de elecciones sindicales. Desvirtuaba absolutamente cuál era el principio que inspiró la Ley, que era el de representante a delegado y comité de empresa, y se convertía en unas elecciones prácticamente políticas y no sindicales.

Por eso nosotros hemos venido a modificar estos aspectos de las elecciones sindicales y en Pleno profundizaremos mucho más en todo su contenido.

Aunque ha hecho referencia mi compañero Joaquín Galán, quiero comunicarle que a efectos de Pleno nos gustaría darle a conocer al Grupo de Convergència i Unió que sobre su enmienda número 296 podríamos proponer una transacción que mejorara el artículo 67.1 en parte de la redacción que ellos proponen.

Igualmente —también en Pleno— haríamos otra transaccional al apartado 3 del artículo 69, en el tema de las coaliciones. Es algo que plantean muchos grupos, aunque no da plena respuesta a un problema de fondo, como es que los resultados electorales se adjudiquen no sólo a las coaliciones, sino a cada uno de los sindicatos que forman parte de las mismas. (*El señor Vicepresidente, Fernández Menéndez, ocupa la Presidencia.*) El hecho de que ustedes nos propongan que se recoja el tema de las coaliciones, creemos que no era necesario porque estaba perfectamente recogido en distintas disposiciones y sobre todo en el Reglamento que se aplicará. De todas maneras, esta transaccional solucionaría en parte enmiendas, como las números 298, de Convergència i Unió, 261, de Coalición Canaria, y la 65, presentada por el señor Ramón i Quiles, del Grupo Mixto.

Igualmente proponemos en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 74 una enmienda que viene a dar respuesta a la número 297, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Si les parece bien, en estas enmiendas, conjuntamente con una que se sustenta en la 300 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al párrafo segundo del artículo 74.2, sobre proclamación de candidatos electos en las empresas de menos de 30 trabajadores, dejaríamos transcurrir un espacio de veinticuatro horas. Algunos de ustedes piden setenta y dos, otros piden cinco días; nosotros creemos que un espacio de veinticuatro horas sería suficiente y vendría a dar respuesta a algunas de las enmiendas que plantean algunos de sus Grupos.

Esta serie de enmiendas transaccionales vendrían a dar respuesta a algunas de sus inquietudes planteadas a través de las enmiendas, y las dejaríamos para el Pleno.

Muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Fernández Menéndez): Gracias, señoría.

A continuación vamos a pasar a la defensa de las enmiendas de los artículos Octavo y Noveno y del Decimoprimer al Decimosexto.

Tiene la palabra el Senador Bolinaga, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, para la defensa de las enmiendas números 24 a 27 y 30 y 31.

El señor BOLINAGA BENGOA: Muchas gracias, señor Presidente.

En la enmienda de modificación número 24, al igual que nos ha acontecido en otras enmiendas que hemos defendido anteriormente, existe un error de omisión mecanográfico. Por consiguiente voy a dar lectura al texto para que mínimamente conste en acta el sentido de lo que queremos decir. Enmendamos el apartado 3 del artículo 82, en su párrafo segundo, que quedaría redactado, según nuestro criterio, de la siguiente forma: «Los Convenios Colectivos regulados por esta Ley obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los Convenios Colectivos de ámbito superior a la empresa podrán, mediante acuerdo del empresario con los representantes de los trabajadores, establecer las condiciones y procedimientos por los que podría no aplicarse el régimen salarial del mismo».

(Pausa.)

Voy a darla por defendida en sus justos términos porque me he organizado un lío.

En cuanto a la enmienda número 25, referente al artículo 83, apartado 4.º, establecemos una enmienda de adición que justificamos por una mejora técnica-jurídica sustancial y porque se trata de la aplicación del elemental principio democrático del respeto de la mayoría. Con esta enmienda se fortalece la negociación colectiva al vincularla para negociar con la representatividad y la implantación real y propiciar también la mayor inmediatez y no el alejamiento entre la realidad social y la mesa de negociación. Lo contrario lleva al sucedáneo de la negociación y la debilitación de la misma. Se trata, por último, de trasladar la lógica de la posibilidad de excepciones a la aplicación del Convenio que se introduce mediante el artículo Octavo.1 del Proyecto al ámbito de la articulación de la negociación y al de los acuerdos interprofesionales, siendo éstas las razones en que nos fundamentamos para esta enmienda.

La enmienda número 26 la damos por defendida en sus justos términos.

La enmienda número 27 también la damos por defendida, justificándola en que la piedra angular de la reforma es la potenciación de la negociación colectiva, el envío de la regulación de materias laborales importantes desde la Ley a los Convenios Colectivos y el nuevo repaso del protagonismo de la regulación laboral, que pasa de lo público a los agentes sociales. A nuestro entender, si no se aceptara esta enmienda, resultaría contradictorio que se mantenga un instrumento, como es la ultra-actividad de los convenios, que precisamente dificulta extraordinariamente aquello que la reforma pretende, dejando en manos de cualquiera de los agentes sociales que pretenda mantener posiciones inmovilistas un instrumento de extraordinaria eficacia.

En cuanto a las enmiendas números 30 y 31, las damos por defendidas en sus términos literales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fernández Menéndez): Gracias, señoría.

Las enmiendas números 265 a 270 y 272 a 277, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, se han dado por defendidas en sus propios términos. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Roig.

El señor ROIG I GRAU: Damos por defendidas todas las enmiendas en sus justos términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

A este bloque cuarto, que son los artículos Octavo, Noveno, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto del Proyecto, presentamos nuestras enmiendas números 112 a 116, por un lado, la 117 por otro y la 119 y 122, en los siguientes términos.

Al artículo Octavo, Negociación y Convenios Colectivos, hemos presentado seis enmiendas a los artículos 82 a 89 del Estatuto de los Trabajadores, que pretenden la ampliación de la cláusula de inaplicación o descuelgue a las materias relativas a la distribución de jornada, posibilitando la capacidad organizativa de empresa en evitación de ajustes de plantilla, y, al mismo tiempo, fomentar, mediante acuerdos interprofesionales, la articulación de la negociación colectiva en sus diversos niveles. Quiero resaltar, por otra parte, entre lo específico, lo relativo a la mejora de la productividad y de la calidad de vida en el trabajo.

Quiero llamar la atención a sus señorías sobre la modificación de nuestras enmiendas al artículo 86.3, que pretenden evitar la prórroga indefinida de un Convenio, que es lo que se ha venido en denominar «ultra-actividad» y que ayer fue el tema estrella en las comparencias de los representantes de las organizaciones sindicales y de la patronal. En esta prórroga indefinida de un Convenio, cuando no exista acuerdo, tratamos de romper el círculo vicioso en que las partes se sitúan en defecto de pacto limitando el plazo de la prórroga en un período de ocho meses, debiendo fijar los propios Convenios el procedimiento para los casos de falta de acuerdo. Es decir, hacemos una prórroga como máximo de ocho meses para que se llegue a un acuerdo, y que los propios Convenios fijen el procedimiento para los casos en que este acuerdo no exista.

Al artículo Noveno del Proyecto, Disposición Transitória Segunda del Estatuto, presentamos nuestra enmienda número 117, que modifica dicha Disposición relativa a las reglamentaciones de trabajo y ordenanzas laborales, introduciendo un procedimiento de mediación o arbitraje para el caso de que no exista acuerdo en la negociación colec-

tiva, que ha de sustituir a las ordenanzas o reglamentación, dada la trascendencia que esta sustitución tiene.

Dentro de este bloque cuarto, en lo que se refiere al Capítulo Segundo, que es lo que atañe a la reforma de la Ley del Procedimiento Laboral, no presentamos enmiendas a los artículos Decimoprimer, Decimotercero, Decimoquinto y Decimosexto, pero sí al Decimosegundo y al Decimocuarto, a los que presentamos —como antes decía— las enmiendas números 119, 120, 121 y 122.

Nuestra enmienda de supresión número 119, al artículo Decimosegundo, es por coherencia con otra presentada al artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Al artículo Decimocuarto del Proyecto presentamos la enmienda número 121, en la que proponemos añadir al artículo 137 bis de la Ley de Procedimiento Laboral un punto 6. Es una enmienda alternativa a las formuladas al artículo 40.1 párrafo quinto, al artículo 41.3, párrafo tercero del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 137 bis.5, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Laboral.

Nuestra enmienda número 120 es de supresión, por coherencia con la presentada al artículo 7, y la número 122 es una enmienda de modificación, por coherencia con las presentadas a los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Tienen que perdonar si hay alguna redundancia, pero es que es tan complicada la estructura de esta Ley, que a veces nos pasamos de los artículos del proyecto de ley a los de los proyectos de ley a modificar.

A las disposiciones derogatorias, adicionales, transitorias e incluso a la exposición de motivos presentamos una serie de enmiendas que en este momento doy por defendidas en sus propios términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lobo.

Tiene la palabra el Senador Roig.

El señor ROIG I GRAU: Señor Presidente, si me permite, por una cuestión de rigor, porque acabo de anunciar que he dado por defendidas nuestras enmiendas a los artículos 8, 9, 10, a los que no hay enmiendas de mi grupo, por lo que quiero que así conste.

El señor PRESIDENTE: Queda aclarado.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Gallego por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GALLEGO CUESTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir también telegráficamente y en síntesis, puesto que así lo han hecho los compañeros que han intervenido con anterioridad.

Tengo que manifestar que estamos ante algo fundamental en la reforma, puesto que, como bien nos comentaron ayer los comparecientes, precisamente todo lo que afecta a la negociación de los convenios colectivos e inherentes es la piedra angular de la reforma. Y esto es incuestionable

porque, ciertamente, ya el propio Presidente del Consejo Económico y Social habló en su comparecencia del singular papel que la negociación colectiva ocupa en el desarrollo del mercado de trabajo.

Desde este punto de vista, también debe tenerse en cuenta que la eficacia de cualquier diseño de relaciones laborales requiere la colaboración y la participación de los agentes sociales que son sus destinatarios y actores, y ello se expresa de modo singular en la negociación colectiva. Por tanto, la negociación constituye el eje central de las complejas relaciones que se articulan entre los empresarios y los trabajadores y, sin duda, es el instrumento central para una ordenación que queremos que sea equilibrada entre los trabajadores y los empresarios.

Bien es cierto que en esta negociación colectiva se ha detectado la existencia de numerosos defectos, aunque la negociación colectiva ha venido funcionando en nuestro país. Y estos defectos se basan en la frecuente centralización de la negociación colectiva; hay ni más ni menos que en torno a 5.000 convenios colectivos, pero no por eso todos los trabajadores están afectados, sino que hay un millón y medio de trabajadores que han sido expulsados de esa negociación colectiva por tener problemas en cuanto a la estructura y a la ordenación de la misma.

Desde ese punto de vista, nosotros consideramos que procede modificar de forma importante algunas de estas lagunas, no tanto para alcanzar un nivel mayor desde el punto de vista cuantitativo, pues ya he dicho que hay unos 5.000 convenios, sino de manera cualitativa, para que incidan más en las relaciones laborales, para que sean más protagonistas los trabajadores y los empresarios de su propio destino.

Desde ese aspecto, además de ser más protagonistas y de llevar a una mayor responsabilización de las partes sociales, se requiere una mayor adaptabilidad a la realidad de cada ámbito. Una de las cuestiones fundamentales de la reforma es la adaptabilidad a las condiciones de las empresas singularizando algunas de las situaciones específicas.

Por tanto, la indudable extensión cuantitativa de nuestra negociación colectiva, como antes he dicho, no ha impedido esa existencia de vacíos y tampoco han venido a ser sustituidas unas unidades obsoletas o ineficaces por la negociación, como son las Ordenanzas y Reglamentaciones nacionales. Por eso se aplica un método para que, poco a poco, pero con una situación de temporalidad, vayan siendo sustituidas.

Estas son algunas de las cuestiones que con carácter global afectan a la negociación colectiva.

En lo que se refiere a algunas de las intervenciones que han realizado los compañeros que me han precedido, me parece correcto que quiera hacer una nueva redacción técnica el Senador Bolinaga, portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, respecto al artículo 24, porque realmente debe mejorarse, como él ha dicho, puesto que hay algunas erratas que se ve que han sido involuntarias, pero que como están tienen muy poca sustancia.

En cuanto al tema de la cláusula de inaplicación, más conocida por cláusula de descuelgue, que viene resumida

en las enmiendas números 24, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos; 36, del Grupo Parlamentario Mixto, del Senador Petrizán Iriarte; 198, del Grupo Parlamentario Mixto, de la Senadora Vilallonga y del senador Cuevas, como la 265, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, en definitiva, como resumen de las enmiendas, manifiestan que deben establecerse no como obligatorias sino como potestativas para la negociación colectiva las llamadas cláusulas de descuelgue, que están previstas para aquellos supuestos de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación.

En el Grupo Parlamentario Socialista entendemos que es necesario preservar el sistema de negociación colectiva, de eficacia general, y desde ese punto de vista, esta cláusula de desenganche parte siempre de un concepto de la negociación, no de la imposición, y se quiere adaptar a la circunstancia específica de la empresa, a la situación económica que puede conllevar en un momento determinado que, si no se aplica esa cláusula, puedan perderse puestos de trabajo, por lo que afectaría a la estabilidad en el empleo de los trabajadores, que es un aspecto que tenemos que considerar. Siempre, además, se hace desde la óptica de la negociación, tanto en el ámbito superior como en el inferior, en el ámbito por tanto de aplicar esa cláusula de inaplicación al ámbito de la empresa. Y en último término, interviene, si no hay acuerdo, la Comisión paritaria del convenio.

Por tanto, entendemos que no hay causas suficientes para profundizar más en este aspecto, puesto que consideramos sólidas las propuestas que vienen en nuestro texto.

Lo mismo nos pasa con relación a otros aspectos que han sido debatidos y expuestos por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, y también en relación a otras enmiendas relativas a la denominada ultra-actividad. Para nosotros la denominada ultra-actividad no tiene sentido tal y como viene, puesto que consideramos que en Europa los convenios colectivos continúan una vez terminado su plazo de vigencia, aunque no puedan ser las causas obligacionales, sí los contenidos normativos del convenio, y la pretensión de poner el contador a cero después de seis u ocho meses provocaría una desigualdad en torno a los trabajadores, perjudicando la igualdad entre los empresarios y los trabajadores. Esto es algo que además no viene recogido con precisión, al menos en la enmienda número 116 del Grupo Parlamentario Popular. Efectivamente, ellos manifiestan que sólo se mantendrían en vigor las cláusulas normativas relativas a tablas salariales, duración anual de la jornada de trabajo y condiciones de seguridad e higiene, pero permítanme preguntar qué se entiende por tablas salariales, si incluyen, por ejemplo, las dietas, el salario base, o qué concepto se aplicaría en el momento que se derogara una Ordenanza. ¿No se crearía, en definitiva, una confusión, una inseguridad jurídica tremenda? ¿No estaríamos bordeando la constitucionalidad si sale adelante este concepto de ultra-actividad, puesto que se privaría de una fuerza vinculante a los convenios colectivos? ¿No estaríamos en contra de lo previsto en la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985?

Yo pido a estos grupos que reflexionen sobre esto porque, además, ya no estoy hablando de la forma, sino del fondo. Esta enmienda es rechazable en cuanto al fondo, puesto que tiene una facultad erosionada del sistema de la negociación y desequilibradora de la correlación de fuerzas en el convenio. Además, provocaría una desregulación —lo decía el Senador Lobo, y con mucho acierto—. Éste fue uno de los aspectos fundamentales. Pero sí que es verdad que ahí fue donde se observó una dualidad, una dicotomía, un gran abismo entre las partes. Ustedes están manteniendo la posición de la CEOE. En concreto, nosotros, con esta posición, mantenemos algo mucho más equilibrado. Aunque yo sé que ésa no es la pretensión, sino que esa actitud corresponde a una reflexión que ustedes han hecho con vistas a la cuestión de la ultra-actividad. Además, quisiera que vieran el Derecho comparado —y ya finalizo.

Si analizamos el Derecho comparado vemos que, en ninguno de los países en los que he estudiado esta cuestión con detenimiento, se aplica esta cláusula de ultra-actividad tal y como ustedes pretenden. No se desregula en absoluto la normativa una vez que ha desaparecido la vigencia del convenio colectivo, y ustedes parecen basarse en este artículo 132 del código del trabajo francés, que prevé la prórroga por un año, pero se olvidan ustedes de que también señala que los trabajadores afectados conservan las ventajas individuales que hayan adquirido en aplicación del convenio correspondiente. Desde ese punto de vista, qué duda cabe de que esto es un ámbito de reflexión que sí quisiera que ustedes estudiaran con detenimiento.

Ustedes han dado por defendidas las demás enmiendas. Yo voy a hacer honor a lo que dije de ser breve. Voy a dar única y exclusivamente algunas respuestas sobre el ofrecimiento de enmiendas transaccionales de aquí al Pleno, a las que añadiré alguna reflexión.

En cuanto a las enmiendas números 25, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y 50, de Eusko Alkartasuna, que hacen referencia a la concurrencia de convenios, diré que estamos reflexionando sobre esta cuestión para ver si es posible articular una enmienda transaccional, una enmienda que vaya buscando algún punto de contacto para que, al mismo tiempo, no se produzca una excesiva desvinculación de los convenios colectivos y para que se tenga en cuenta a los convenios de ámbito superior, pero que también se conozca la realidad de los que es la implantación real de los propios sindicatos y de las propias asociaciones empresariales. En ese camino es en el que vamos a seguir avanzando y negociando.

En lo que respecta a *Convergència i Unió*, se acepta la enmienda número 303, al artículo decimoprimer, apartado 2, sin ninguna modificación en la redacción planteada.

Hay dos enmiendas transaccionales a las enmiendas números 290 y 291, también del mismo Grupo Parlamentario. Nos convence la nueva redacción propuesta por *Convergència i Unió* para el último párrafo del apartado 1, del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, dando a los laudos dictados para la solución de controversias derivadas

de la aplicación de los convenios la misma eficacia y tramitación que a los acuerdos en los períodos de consultas.

Finalmente, manifiesto también al Grupo de *Convergència i Unió* que la enmienda número 308, que contiene el conjunto de acciones de fomento del empleo dirigidas a colectivos con más dificultades de inserción en el mercado de trabajo, guarda total correspondencia con la enmienda número 92 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al proyecto de ley de medidas urgentes de fomento de la ocupación, y si ambos proyectos de ley no se integran en este trámite parlamentario, la ubicación más apropiada es en el proyecto de ley de fomento de la ocupación. Le digo esto para que lo tengan en cuenta a la hora de valorar esta precisión, puesto que quizá después de esa reflexión, antes o durante el Pleno, podrían retirarla, ya que su satisfacción es plena en orden a la consecución de lo que entendían.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. (*El señor Lobo Asenjo pide la palabra.*)

Tiene la palabra su señoría.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, Presidente.

Voy a consumir un brevísimo turno de réplica a causa de algo que ha dicho el Senador Gallego.

Nuestro Grupo no defiende las posturas de nadie —aunque eso tampoco supondría ningún desdoro si las posturas fueran dignas—, sino que defiende sus propias posturas respaldadas por ocho millones y medio de votos.

Deseo añadir que tampoco proponemos la ultra-actividad en el sentido en el que él la ha querido representar. Lo que nosotros proponemos es que en un plazo razonable, en un plazo de ocho meses, que pensamos que es muy razonable, se pueda llegar a un acuerdo en la prórroga de ese convenio, y que si no es así, los propios protagonistas sean quienes fijen cómo se soluciona este círculo vicioso o este círculo infernal en el que se pueden ver involucradas las partes en caso de no llegar a un acuerdo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Capítulo III que se introdujo en el trámite de ponencia, entiendo que no tiene ninguna enmienda.

Pasamos a las disposiciones.

El Grupo Mixto dio por defendidas sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Bolinaga.

El señor BOLINAGA BENGOA: Gracias.

Deseo defender nuestra enmienda número 28, que quiere ser idéntica a la número 42 de Eusko Alkartasuna. Es una enmienda de modificación del tercer párrafo del apartado correspondiente, manteniendo los demás, y que justificamos porque entendemos que el respeto a la mayoría sindical en cada centro de trabajo es una manifestación del principio democrático.

En cuanto a la enmienda número 32, que pretende introducir una mejora técnica en su redacción, la damos por defendida en sus justos términos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Roig.

El señor ROIG I GRAU: Gracias, señor Presidente.
Deseo dar por defendidas todas nuestras enmiendas.
Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
¿Turno en contra?
Tiene la palabra el Senador Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Gracias.
La enmienda número 28, en efecto, es igual a la 42 de Eusko Alkartasuna, y lo es a la disposición transitoria segunda, modificándola en el sentido de dar preferencia sobre los preavisos a los presentados por acuerdo mayoritario de los trabajadores o por los sindicatos que ostenten mayoría de los representantes cuando opten por una fecha distinta.

Señorías, la prioridad de los acuerdos mayoritarios de los trabajadores, en cuanto a la fecha de celebración de elecciones sobre el calendario electoral fijado por acuerdo de los sindicatos, está perfectamente establecido en el párrafo que se pretende modificar. Por otro lado, si aceptamos su enmienda, la ordenación que se pretende hacer se vendría abajo, porque un sindicato podría firmar el calendario para un ámbito funcional o territorial, pero no observarlo cuando se trate de llevarlo a cabo por un centro de trabajo en el que tenga mayoría de representantes, con lo que resultaría inútil el citado apartado número 2 de la disposición transitoria segunda, dando al traste con el intento de distribuir ordenadamente en el tiempo las elecciones.
Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
¿Alguna otra intervención en el turno de portavoces?
Tiene la palabra el señor Galindo.

El señor GALINDO SANTANA: Gracias.
Sólo deseo hacer una salvedad. Retiramos también nuestra enmienda número 273, y así lo hemos convenido con Convergència i Unió, porque, entre otras cosas, el texto de la Ley de Procedimiento Laboral es casi igual al de la enmienda que nosotros proponemos.
Gracias.

El señor PRESIDENTE: Es decir, las enmiendas números 269 y 273 quedan retiradas.

— DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE INCLUYE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA EN LA LEY ORGÁNICA 11/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE LIBERTAD SINDICAL (DESGLOSADO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO. UNO —ARTÍCULO 67.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES— DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULO

LOS DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL). (621/000027.)

El señor PRESIDENTE: Terminada la discusión de esta ley, entramos a debatir el proyecto de ley orgánica por la que se incluye una disposición adicional cuarta en la Ley Orgánica de Libertad Sindical en un artículo único por el que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Existe una sola enmienda a este proyecto de ley que ha sido presentada por el Grupo Popular.

El señor LOBO ASENJO: Hemos planteado a este proyecto de ley una enmienda de supresión que es coherente con las que hemos presentado al Título II del Estatuto de los Trabajadores, sobre la base de que todas las modificaciones que se introducen en la normativa electoral y sindical creemos que deben ser contempladas en un proyecto esperado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
Para turno en contra tiene la palabra el Senador Cuenca.

El señor CUENCA DOBLADO: Señor Presidente, voy a contestar con toda brevedad.

Ya hemos respondido con diferentes argumentos a la enmienda de supresión del artículo séptimo que presenta el Grupo Popular. Nos oponemos a ella.

Ocurre lo mismo con este párrafo segregado como ley orgánica, ya que viene a clarificar algunos de los aspectos que esgrimía el Grupo Popular como motivo de la supresión del artículo séptimo, artículo que queda perfectamente aclarado al ir este párrafo como ley orgánica. Al menos, uno de los motivos por los que ese Grupo se oponía a este artículo séptimo, decae por su propia naturaleza.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Franco Gutiez pide la palabra.)*

¿Desea intervenir algún otro Senador? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el Senador Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Señor Presidente, le rogaría que nos permitiera un receso de un cuarto de hora para estudiar algunas de las enmiendas transaccionales.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.
Interrumpimos la sesión por quince minutos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
Vamos a votar los tres proyectos de ley que estamos debatiendo.

En primer lugar, el proyecto de ley sobre Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación.

Con arreglo al informe de ponencia, y tal como lo hemos discutido en la Comisión, primero votamos el Capí-

tulo I, después el Capítulo II y, por último, las Disposiciones Adicionales y la Exposición de Motivos.

Votamos el informe de la Ponencia en el Capítulo I, artículos 1 y 2. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el Capítulo II, artículos 3 a 5. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Finales. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.
Por último, votamos la Exposición de motivos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Queda aprobado este proyecto de Ley.
Queda designar quién presentará el informe de Comisión al Pleno.

El señor FRANCO GUTIEZ: El Grupo Parlamentario Socialista propone al Senador don José Blanco.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, no hay ningún inconveniente.
Muchísimas gracias.

Pasamos a la votación del siguiente proyecto de ley, por el que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Hay dos enmiendas transaccionales a las enmiendas números 303 y 307, del Grupo de Convergència i Unió, y a la número 237, del Grupo de Coalición Canaria.

El señor ROIG I GRAU: Por favor, señor Presidente, pediría que se votase por separado el artículo siete.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente.
De todas formas, recuérdemelo en su momento, aunque no se me va a olvidar.

Procedo a la lectura de la enmienda transaccional: Propuesta de nueva redacción de la enmienda número 307, que introduce un nuevo apartado en las disposiciones adicionales de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Artículo 22 del proyecto según el informe de la Ponencia: Se establece el carácter de Cuerpo Nacional para el

Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico. De acuerdo con las Comunidades Autónomas, se regularán las condiciones de participación de las mismas en selección, formación y perfeccionamiento, así como la provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los funcionarios de dicho Cuerpo Superior e, igualmente, la adscripción orgánica y funcional de dichos funcionarios a las administraciones autonómicas, en el número que de común acuerdo se fije. Los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no obstante su adscripción orgánica y funcional, podrán desarrollar la totalidad de los cometidos que dicho cuerpo tiene encomendados, cualquiera que fuere la administración pública a la que estuvieren adscritos.

La firman los Grupos Popular, Socialista, Convergència i Unió y Senadores Nacionalistas Vascos.

En primer lugar, votamos la transaccional número 307 que acabo de leer. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a votar ahora la enmienda número 303, de Convergència i Unió. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Pasamos a votar la enmienda transaccional número 237, de Coalición Canaria, al artículo 5.1, que se refiere al artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores sobre movilidad funcional. Dice así: Añadir «... o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.»

La presentan los Grupos Parlamentarios Socialista y Coalición Canaria. Se somete a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos el articulado de esta Ley, tal y como lo habíamos discutido, del artículo primero al cuarto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos al Capítulo I que comprende los artículos cinco y seis. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos los artículos 7 y 8. *(Pausa.)*

Los votamos individualmente, rompiendo el ritmo por deseo de Convergencia i Unió. (*El señor Lobo Asenjo pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Señor Presidente, el acuerdo era votar por los mismos bloques en que habíamos hecho el debate esta mañana. El bloque tercero serían los artículos 7 y 10, que es una disposición adicional en relación con el artículo siete. Por tanto, lo correcto parece votar, aunque sea separadamente, estos dos artículos.

El señor PRESIDENTE: En efecto. Como lo hemos discutido esta mañana, la idea es agrupar los artículos 7 y 10, pero como hay una petición de votar separadamente el 7, votamos primero y separadamente éste. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 12; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos en este momento el artículo 10. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos al bloque que comprende los artículos 8 y 9 y del 11 al 16. (*El señor Lobo Asenjo pide la palabra.*)

El señor LOBO ASENJO: Señor Presidente, yo pediría que se efectuara la votación separadamente en dos bloques. Uno, que comprendiera los artículos 8, 9, 12 y 14, y el otro, los artículos 11, 13, 15 y 16.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, los artículos 8, 9, 12 y 14. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos, a continuación, los artículos 11, 13, 15 y 16. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, uno; abstenciones, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos el Capítulo Tercero nuevo incluido en el Informe de la Ponencia. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos todas las Disposiciones, y dejamos para otra votación la Exposición de Motivos.

Votamos primero las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Finales. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, 13

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas. Votamos, a continuación, la Exposición de Motivos. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Queda, por tanto, aprobado el Proyecto de ley por el que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Nos queda designar quién presenta ante el pleno este Proyecto de ley. (*El señor Franco Gutiez pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Franco Gutiez.

El señor FRANCO GUTIEZ: Nuestra propuesta es que lo presente el Senador socialista don Ramón Herrero Mederiz.

El señor PRESIDENTE: Queda designado el señor Herrero Mederiz para presentar el Proyecto ante el pleno.

Por último, queda por votar la Ley Orgánica por la que se incluye una Disposición Adicional Cuarta en la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Existe una única enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos el Informe de la Ponencia de esta ley. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Ley Orgánica por la que se incluye una Disposición Adicional Cuarta en la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en los mismos términos que el Informe de la Ponencia.

Queda por designar la persona que se encargue de presentar al pleno dicho proyecto de ley. (*El señor Franco Gutiez pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Franco Gutiez.

El señor FRANCO GUTIEZ: Nuestra propuesta es que sea el Senador Cuenca.

El señor PRESIDENTE: Queda designado el Senador Cuenca Doblado para defender dicho Proyecto de ley ante el Pleno.

Muchas gracias a todos.
Se levanta la sesión.

Eran las catorce horas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961